COOPMINEROS

ESTATUTOS

2021



COOPERATIVA DE MINEROS
DE SUÁREZ

ESTATUTOS

COOPERATIVA DE MINEROS DE SUÁREZ
COOPMINEROS

CONTENIDO

CAPITULO I
RAZÓN SOCIAL, NATURALEZA, DOMICILIO, RADIO DE ACCIÓN, DURACIÓN Y MARCO NORMATIVO

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA COOPERATIVA DE MINEROS DE SUÁREZ7
ARTÍCULO 1º. RAZÓN SOCIAL Y NATURALEZA.....8
ARTICULO 2º. DOMICILIO Y RADIO DE ACCIÓN.....8
ARTICULO 3º. DURACIÓN.....8
ARTÍCULO 4º. MARCO NORMATIVO.....9

CAPITULO II
OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO, ACTIVIDADES Y MARCO FILOSÓFICO

ARTICULO 5º. OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO.....9
ARTICULO 6º
ACTIVIDADES.....9
ARTÍCULO 7º. CONTRATOS Y CONVENIOS.....11
ARTICULO 8º. MARCO FILOSÓFICO.....11

CAPITULO III

ARTÍCULO 9º. QUIENES SON CONSIDERADOS SER ASOCIADOS.....13
ARTICULO 10º. REQUISITOS PARA SER ASOCIADOS.....13
ARTÍCULO 11º. ADMISIÓN O RECHAZO.....14
ARTICULO 12º. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.....14
ARTICULO 13º. DEBERES DE LOS ASOCIADOS.....14
ARTICULO 14º. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.....14
ARTÍCULO 15º. POR FALLECIMIENTO.....15
ARTÍCULO 16º. RETIRO VOLUNTARIO.....15
ARTÍCULO 17º. RETIRO FORZOSO.....15
ARTÍCULO 18º. RETIRO POR EXCLUSIÓN.....15
ARTÍCULO 19º. DEVOLUCIÓN DE APORTES EN CASO DE FALLECIMIENTO.....16
ARTÍCULO 20º. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.....16
ARTICULO 21º. SOLICITUD DE REINGRESO.....16

CAPITULO IV
DE LA ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

ARTICULO 22º. ADMINISTRACIÓN……17
ARTICULO 23º. SUPREMA AUTORIDAD……17
ARTICULO 24º. CONFORMACIÓN ASAMBLEA GENERAL……17
ARTICULO 25º. CLASES DE ASAMBLEAS……17
ARTICULO 26º. QUIEN PUEDE CONVOCAR LA ASAMBLEA……17
ARTICULO 27º. ASAMBLEA DE DELEGADOS……17
ARTICULO 28º. VOTO ÚNICO POR ASOCIADO……18
ARTICULO 29º. DIGNATARIOS ASAMBLEA……18
ARTICULO 30º. CONVOCATORIA……18
ARTICULO 31º. CONSTANCIAS……18
ARTICULO 32º. QUORUM……18
ARTICULO 33º. PROHIBICIÓN DE VOTO……18
ARTICULO 34º. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL……19
ARTICULO 35º. MAYORÍAS CALIFICADAS……19
ARTICULO 36º. ESPECIFICIDADES TEMÁTICAS……19
ARTICULO 37º. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN……19
ARTICULO 38. FUNCIONAMIENTO……20
ARTICULO 39. CONDICIONES PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN……20
ARTICULO 40. REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN……20
ARTICULO 41º. INSTALACIÓN CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN……21
ARTICULO 42º. REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN……21
ARTICULO 43º DENOMINACIÓN DE ACTOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN……21
ARTICULO 44º. CONSIDERACIÓN DIMITENTE……21
ARTICULO 45º. PORCENTAJE MININO CONVOCAR ASAMBLEA EXTRAORDINARIA……21
ARTICULO 46º. MAYORÍA DE VOTOS……21
ARTICULO 47º. INCOMPATIBILIDAD……21
ARTICULO 48º. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN……22
ARTICULO 49º. CONTENIDO MÍNIMO REGLAMENTO CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN……22
ARTICULO 50º. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN……22
ARTICULO 51º. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN……23
ARTICULO 52º. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN……23
ARTICULO 53º. FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN……24
ARTICULO 54º. FUNCIONES DEL TESORERO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN……24
ARTICULO 55º. GERENTE……24
ARTICULO 56º. SUBORDINACIÓN JERÁRQUICA……24
ARTICULO 57º. NOMBRAMIENTO DEL GERENTE……24

ARTICULO 58º. INCOMPATIBILIDADES……..…….....…….25
ARTICULO 59º. FUNCIONES DEL GERENTE…….....……..25
ARTICULO 60º. AUTONOMÍA DEL GERENTE PARA NOMBRAR COLABORADORES…….....……..26
ARTICULO 61º. DENOMINACIÓN DE ACTOS DEL GERENTE…….....…….26

CAPITULO V
RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 62º. JUNTA DE VIGILANCIA…….....…….26
ARTICULO 63º. INTEGRACIÓN JUNTA DE VIGILANCIA…….……..…….26
ARTICULO 64º. REMOCIÓN…….....…….……..26
ARTICULO 65º. PERIODO DE DURACIÓN…….....……26
ARTICULO 66º. DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA…….....…….27
ARTICULO 67º. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA…….……27
ARTICULO 68º. REVISOR FISCAL…….....…….27
ARTICULO 69º. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL…….....……..28
ARTICULO 70º INCOMPATIBILIDAD…….....…….28
ARTICULO 71º. COMITÉ DE EDUCACIÓN…….……..28
ARTICULO 72º. FUNCIONES DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN…….....……..28
ARTICULO 73º. COMITÉ DE BIENESTAR…….....29
ARTÍCULO 74º. FUNCIONES DEL COMITÉ DE BIENESTAR…..…..……29
ARTICULO 75º. COMITÉ DE SOLIDARIDAD…….....……..30
ARTÍCULO 76°. OBJETIVO…….....……30
ARTÍCULO 77°. NOMBRAMIENTO DEL COMITÉ…….....……..30
ARTÍCULO 78°. FUNCIONES DEL COMITÉ…….....…….30

CAPITULO VI
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTICULO 79º. CONFORMACIÓN DEL PATRIMONIO……..31
ARTICULO 80º. APORTES SOCIALES…….....…….31
ARTICULO 81º. APORTE INICIAL…….……..…….31
ARTICULO 82º. REGLAMENTO ESPECIAL…….....…….……..31
ARTICULO 83º. INEMBARGABILIDAD DE LOS APORTES…….……..32
ARTICULO 84º. LÍMITE DE APORTES…….....……32
ARTICULO 85º. FONDO DE AMORTIZACIÓN…….....……..32
ARTICULO 86º. FONDO DE VALORIZACIÓN DE APORTES SOCIALES…….....32
ARTICULO 87º. APORTE SOCIAL OBLIGATORIO MENSUAL……..32
ARTICULO 88º. DESTINO DE APORTES SOCIALES…….....……32
ARTICULO 89º. APORTES EXTRAORDINARIOS…….....……..32
ARTICULO 90º. INTERESES MORATORIOS…….....……32
ARTICULO 91º. CERTIFICADOS GARANTÍAS…….....……32
ARTICULO 92º. IRREPARTIBILIDAD DE AUXILIOS, DONACIONES Y SUBVENCIONES…….....……32
ARTICULO 93º. RESERVAS DE CARÁCTER PERMANENTE…….....……..32

ARTICULO 94º. DESTINOS DE LOS FONDOS DE EDUCACIÓN Y SOLIDARIDAD……33
ARTICULO 95º. CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL……..33
ARTICULO 96º. DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN DOCUMENTAL……33
ARTICULO 97º. EXCEDENTE COOPERATIVO……33
ARTICULO 98º. DESTINO DEL EXCEDENTE……33
ARTICULO 99º. CONSTITUCIÓN DE FONDOS ESPECIALES…..33
ARTICULO 100º. DESTINO FONDO DE SOLIDARIDAD……..33
ARTICULO 101º. FONDO DE RESERVA DE PROTECCIÓN DE APORTES SOCIALES……..34
ARTICULO 102º. BENEFICIO COLECTIVO DE APORTES……34
ARTICULO 103º. PRESCRIPCIÓN DE RETORNOS A FAVOR COOPERATIVO……34

CAPITULO VII
RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA Y DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 104º. RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA……34
ARTICULO 105º. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS……34
ARTICULO 106º. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS RETIRADOS O EXCLUIDOS……34
ARTICULO 107º. RETENCIÓN DE APORTES Y EXCEDENTES……..34

CAPITULO VIII
INTEGRACIÓN, FUSIÓN, INCORPORACIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 108º. INTEGRACIÓN……..35
ARTÍCULO 109º. FUSIÓN……35
ARTÍCULO 110º. INCORPORACIÓN PASIVA……35
ARTÍCULO 111º. INCORPORACIÓN ACTIVA……35
ARTÍCULO 112º. ESCISIÓN……..35
ARTÍCULO 113º. TRANSFORMACIÓN……..35
ARTÍCULO 114º. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN……36
ARTÍCULO 115º. CAUSAS DE DISOLUCIÓN……..36
ARTÍCULO 116º. DESIGNACIÓN DE LIQUIDADOR……36
ARTÍCULO 117º. EL LIQUIDADOR REPRESENTA A COOPMINEROS……36
ARTÍCULO 118º. CONOCIMIENTO PÚBLICO DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN……36
ARTÍCULO 119º. ADICIÓN A LA RAZÓN SOCIAL "EN LIQUIDACIÓN"……36
ARTÍCULO 120º. ACEPTACIÓN DEL CARGO DE LIQUIDADOR……..36
ARTÍCULO 121º. PROCEDIMIENTO PARA QUE EL LIQUIDADOR ADMINISTRE BIENES DE COOPMINEROS……..37
ARTÍCULO 122º. INFORMES DEL LIQUIDADOR A ACREEDORES Y ASOCIADOS……37
ARTÍCULO 123º. ESTADO DE LA LIQUIDACIÓN Y REUNIONES DE LOS ASOCIADOS……37

ARTÍCULO 124º. DEBERES DEL LIQUIDADOR…….37
ARTÍCULO 125º. HONORARIOS DEL LIQUIDADOR…….37
ARTÍCULO 126º. PRELACIÓN DE GIROS…….37
ARTÍCULO 127º. DESTINACIÓN DEL REMANENTE DESPUÉS DE LA LIQUIDACIÓN……37

CAPITULO IX
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 128º. PROCEDIMIENTO PARA REFORMA DE ESTATUTOS……..37
ARTÍCULO 129º. ANTELACIÓN DE ENVÍO DE REFORMAS ESTATUTARIAS…….37
ARTÍCULO 130º. REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO…….37
ARTÍCULO 131º. RENUNCIA DE INTEGRANTES DE CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE JUNTA DE VIGILANCIA PARA EL DESEMPEÑO DE CARGOS O CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS CON COOPMINEROS……..38
ARTÍCULO 132º. VIGENCIA Y EFECTO DE LAS REFORMAS ESTATUTARIAS.....38
ARTÍCULO 133º. APLICACIÓN DE NORMAS SUPLETORIAS…….38
REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN…….40
REGLAMENTO DE SOLIDARIDAD…..49
REGLAMENTO EDUCACIÓN…….53
REGLAMENTO DE BIENESTAR…….59
REGLAMENTO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA…….65

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

JOSÉ MANUEL ARARAT
Presidente

JHON EDUART GONZÁLEZ
Consejero Principal

LUIS FERNANDO COLORADO APONZA
Consejero Principal

ROSAURA AMBUILA
Consejera Principal

JOSÉ WILSON AMBUILA CARABALÍ
Consejero Principal

SILVANA CARABALÍ ZÚÑIGA
Consejera Suplente

LUIS HERNÁN AGUIRRE PÉREZ
Consejero Suplente

JUAN GUAZA
Consejero Suplente

MARICELA CARABALÍ
Consejera Suplente

LAURENTINO VERGARA FIGUEROA
Consejero Suplente

JUNTA DE VIGILANCIA

SIMÓN AMBUILA LUCUMI
Miembro Principal

FANOR CHARA VERGARA
Miembro Principal

JOSÉ AUDREY NEVARDO LÓPEZ AGUDELO
Miembro Principal

ENNER ARARAT CARABALÍ
Miembro Suplente

DUBAR CAICEDO LUCUMÍ
Miembro Suplente

HAROL LUCUMÍ PLAZA
Miembro Suplente

REPRESENTANTE LEGAL

GABRIEL GUAZA
Gerente

CONSULTORES

LUIS FERNANDO COLORADO APONZA
HÉCTOR GUAZA LUCUMÍ

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA COOPERATIVA DE MINEROS DE SUÁREZ

La minería de Suárez (Cauca), data de los años 1859 en adelante, en este tiempo ya existían socavones y personas laborando en ellos, tal es el caso como dos señores BLAS MARIA LUCUMI y VALENTIN ARARAT, quienes laboraron en las minas del Peñón. Hubo personas de otras nacionalidades; como el señor DAYE BOON, un EE.UU, quien llego a trabajar en el espacio geográfico como PASO BOBO, en la margen derecha del Rio Cauca, frente a las instalaciones de la Cooperativa de Mineros de Suárez, posteriormente en el Peñón Mister Bonn, como era llamado, al darse cuenta que las minas eran bastante ricas en oro u auríferas, instalo diferentes formas de producir, en su rutina diaria de minería, así como en el año de 1942, construyo un pequeño molino de Pizón o Apelston movido por el agua para procesar el mineral. Este extranjero constituyo su hogar con una mujer nativa de Suárez, hay muchas veredas que la madre naturaleza doto con innumerables vetas y minerales para el trabajo de minería de filón como: La Turbina, Paso Bobo, Tamboral, El Desquite, Marabeles, Montañita, La Toma, Inguitó, y otros sitios. Por esta razón se reunieron varios mineros y optaron por fundar una organización Cooperativa, para mejorar las condiciones de trabajo, para utilizar libremente los insumos explosivos y de esta manera lograr mejores dividendos, fue así como se reunieron 56 personas y firmaron un pagare de ($10.00) Diez Pesos, conformando así la Cooperativa Integral de Mineros de Suárez, en el año de 1976, quedando su primera Directiva, como Gerente el señor: LUIS ADELFO COLORADO LARRAHONDO, Presidente, PASCUAL CARABALI, y demás miembros LAURENTINO VERGARA, ELIECER NAZARIT, NICOLAS CARABALI, HERNANDO VALENCIA, ANTONIO CARABALI, LUIS AMBUILA, ANGELINO AMBUILA, AQUILINO AMBUILA, NICOLAS CARABALI, JORGE CHARA, ENRIQUE CARABALI, LEONAR AMBUILA, LEOPOLDINA FIGUEROA, MARIA AURORA FIGUEROA, SAMUEL LUCUMI, APOLONIO CARABALI, CIRILO CARABALI, ALFREDO AMBUILA, OMAR CUERO, DIMAS APONZA, AMBROCIO VILLEGAS, VALERIANO CARABALÍ, ARISTIDES CHARA, EBERITO BALANTA, PATROCINIO BALANTA, JHON LUCUMI, AVELINO CARABALI, GERARDO CARABALI, MARCIAL CARABALI, RICARDO MINA, LUIS MINA, JOSE VICENTE SOLIS, JULIO PINEDA, MIGUEL CARABALI, GUILLERMO CARABALI, LETICIA AMBUILA, PETRONIA FAJARADO, ALVARO ARARRAT, MOISES GUAZA; entre otros.

Con estudios realizados por la zona minera de Pasto, Nariño, con el Dr. Hernán Bastidas, obtuvieron el permiso de exploración del Ministerio de Minas.

En el año de 1977, La Cooperativa con el patrocinio de la zona minera de Pasto, inician trabajos para un proyecto más ambicioso, la compra de un Molino, un Compresor y herramientas acorde con el trabajo para obtener el resultado esperado, muchas toneladas de mineral, el cual fueron llevadas hasta la ciudad de Pasto, en el departamento de Nariño.

Agradecimientos a los señores Laurentino Vergara Figueroa por su narrativa en la construcción de este memorial histórico y al escritor, doctor Ismael Juanillo Mina, por sus aportes escritos en el libro de su autoría Salvajina, Oro y Pobreza, especialmente, paginas 168, 169, 170, 171 y siguientes.

COOPERATIVA DE MINEROS DE SUÁREZ

"COOPMINEROS"

PREÁMBULO

En un ejercicio de su derecho constitucional de libre asociación, un grupo de personas negras y/o afrodescendientes, nativos del municipio de Suárez (Cauca); y en su momento establecidos en territorio ancestral de las comunidades étnicas, mineras y campesinas, invocando como máximo estandarte, el enfoque superior de la proclama universal de los derechos humanos en su integralidad, los objetivos de desarrollo sostenible, desafiados en un proceso de trabajo social, como un acto de respuesta a la dinámica de gestión para el desarrollo integral de la actividad minera aurífera y con el propósito de brindar ayuda reciproca frente a la necesidad de preservar la vida social, económica, cultural y ambiental y en condiciones digna, realizada, en el espacio territorial de Suárez (Cauca), constituyeron y establecieron,

COOPERATIVA DE MINEROS DE SUÁREZ

ESTATUTOS
CAPITULO I
RAZÓN SOCIAL, NATURALEZA, DOMICILIO, RADIO DE ACCIÓN, DURACIÓN Y MARCO NORMATIVO

ARTÍCULO 1º. RAZÓN SOCIAL Y NATURALEZA. Denomínese COOPERATIVA DE MINEROS DE SUÁREZ, cuya sigla es "COOPMINEROS", entidad sin ánimo de lucro, organismo cooperativo de primer grado, con fines de interés social, empresa asociativa, con régimen tributario especial, de responsabilidad limitada, número de asociados y patrimonio variable e ilimitado, regida por la Ley colombiana, constituida mediante resolución 608 de octubre 31 de 1979, por el DANCOOP, hoy DANSOCIAL, integrada por las personas asociadas fundadoras y por las que en adelante se adhieran, en cumplimiento de la ley y los estatutos, entidad que será regulada por la ley 79/88, 454/98 y demás leyes expedidas al respecto.

ARTICULO 2º. DOMICILIO Y RADIO DE ACCIÓN. El domicilio principal

de la Cooperativa, será en el municipio de Suárez, departamento de Cauca, República de Colombia. El radio de acción de la Cooperativa, comprenderá todo el territorio nacional y por lo tanto podrá establecer seccionales y agencias en cualquier ciudad del país, o establecer convenios con entidades nacionales e internacionales, a fin de desarrollar mejor su objetivo.
PARÁGRAFO. La Cooperativa de Mineros de Suárez, está ubicada en el territorio ancestral de las comunidades negras o afrocolombianas mayoritariamente y también de comunidades indígenas minoritariamente, lo que lo hace un territorio minero mixto, social, económico, cultural, ambiental, conforme a la ley 685 de 2001.

ARTICULO 3º. DURACIÓN. La duración de la Cooperativa será indefinida, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse cuando se presenten las causales que para el efecto establecen la legislación cooperativa y los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 4°. MARCO NORMATIVO. La Cooperativa, se rige por el derecho colombiano, la legislación cooperativa y de la economía solidaria, las disposiciones emanadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria o quien haga sus veces como organismo estatal competente que ejerza las funciones de vigilancia y control del sector, por el presente estatuto, los reglamentos internos y las demás disposiciones legales aplicables a su naturaleza jurídica.

CAPITULO II
OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO, ACTIVIDADES Y MARCO FILOSÓFICO

ARTICULO 5º. OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO. Será la satisfacción de las necesidades económicas, sociales y culturales de los asociados y su núcleo familiar, propendiendo por mejorar el nivel de vida, fomentando y desarrollando actividades económicas y productivas con base en los aportes, esfuerzos, recursos, garantizando el origen lícito de los recursos que administra y mediante la aplicación de elementos técnicos para desarrollarse y consolidarse como una empresa de economía solidaria y eficiente en la prestación de servicios. Facilitando la ayuda para el mejoramiento de nivel de vida, la capacitación técnica con la minería, con beneficios equitativos por el trabajo que cumplan de acuerdo a su actividad, contribuyendo en la formación de la gestión empresarial, la democracia y la participación activa de todos los asociados.

ARTICULO 6º ACTIVIDADES. A través de esta sección, se desarrollarán las siguientes actividades:

Para el cumplimiento de sus objetivos, la Cooperativa previa reglamentación por el Consejo de Administración, contará con las siguientes secciones:

1. Actividad de Exploración, Explotación y Beneficio de Minerales
2. Actividad de Consumo y Comercialización.
3. Actividad de Servicios Especializados.
4. Actividad de Bienestar y Seguridad Social.
5. Actividad de Protección del Medio Ambiente.
6. Actividad de Producción Agropecuaria.
7. Actividad de Aportes y Créditos.
8. Actividad Sección de Recreación y Turismo.

1. ACTIVIDAD DE EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES: Mediante esta sección, la Cooperativa podrá llevar a cabo planes, programas y proyectos de exploración, explotación y beneficio de toda clase de minerales. Esta sección tiene como objetivos.

a. Gestionar ante entidades oficiales y privadas recursos técnicos y económicos para las actividades de exploración, explotación y beneficio de toda clase de minerales en forma cooperada.

b. Promover y capacitar técnicamente a los asociados en las actividades exploración, explotación y beneficio de toda clase de minerales.
c. Investigar y gestionar la adaptación de nuevas tecnologías para la exploración, explotación y beneficio de toda clase de minerales.
d. Gestionar ante las entidades estatales las licencias conducentes a la legalización de toda clase de minas en forma cooperada.
e. Proveer a los asociados equipos, herramientas y demás instrumentos utilizados en las actividades mineras.
f. Suministrar a los asociados insumos para la exploración, explotación y beneficio de toda clase de minerales.
g. Importar toda clase de equipos, maquinaria y accesorios para los mismos así como los demás que considere necesarios para el logro de sus objetivos.

2. ACTIVIDAD DE CONSUMO Y COMERCIALIZACIÓN: a través de esta sección, se desarrollarán las siguientes actividades:
a. Suministrar a los Asociados, a los familiares y al público en general, toda clase de alimentos, víveres, vestuario, mobiliario, medicamentos, elementos de trabajo, ferretería, papelería etc. Para ello la Cooperativa podrá establecer almacenes, celebrar contratos o convenios con fábricas, cooperativas agrícolas o de producción, para eliminar los intermediarios y favorecer el consumidor.
b. Para un mejor desarrollo de su objeto social, la Cooperativa podrá adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como construir sus propias sedes y centros de acopio, etc.
c. Cuando la Cooperativa cuente con los recursos suficientes podrá realizar actividades de producción agrícola o industrial para cumplir mejor los propósitos y filosofía de la Cooperativa.

3. ACTIVIDAD DE SERVICIOS ESPECIALES: Esta sección tiene por objeto lo siguiente:
a. Como servicio especial, la Cooperativa podrá llevar a cabo, programas de mejoramiento de la calidad de vida, de los Asociados y sus familias, para lo cual desarrollará actividades de planes turísticos, etc.
b. Llevar a cabo planes o programas de recreación y deporte, así como eco- turísticas para sus asociados y la comunidad en general.
c. Llevar a cabo planes o programas que conlleven a la creación de MIPYMES para toda clase de proyectos productivos que generen empleo.
d. De la misma manera podrá realizar todas las demás actividades que sean complementarias, siempre y cuando no contravengan la ley ni los estatutos.

4. ACTIVIDAD DE BIENESTAR SOCIAL: A través de esta sección, se buscará siempre mejorar a nivel social del asociado y su familia, tanto en parte física, como en la intelectual y mental, para esto la Cooperativa podrá de acuerdo a su capacidad económica.
a. Contratar, preferiblemente con entidades de economía solidaria la prestación de servicios de seguridad social, seguros colectivos de vida y de protección familiar, así como funerarios.
b. Llevar a cabo programas que beneficien a la niñez, la juventud y el adulto mayor para lo cual podrá establecer los contratos o convenios para desarrollar estos programas.
c. Cuando los recursos económicos lo permitan podrán construir sus instalaciones recreativas y de descanso o contratar con entidades sin ánimo de lucro, la prestación de los mismos, para los asociados y sus familias.
c. Desarrollar cualquier actividad que propenda el mejoramiento humano del Asociado y su familia, y que no contravenga la Ley ni los Estatutos.

5. ACTIVIDAD DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE. Esta tendrá por objeto:
a. Participar mediante convenios en los programas y proyectos de protección, conservación y control del medio ambiente con entidades públicas o privadas del orden local, nacional o internacional.
b. Promover actividades de formación y educación para la protección del medio ambiente.
c. Gestionar recursos técnicos y económicos con entidades públicas y privadas para la preservación de recursos naturales y conservación del medio ambiente.
d. Capacitar a los asociados sobre aprovechamiento racional de los recursos naturales, conservación, protección y control ambiental.

6. ACTIVIDAD AGROPECUARIA: Esta tendrá por objeto llevar a cabo programas agrícolas o pecuarios para lo cual podrá hacer los respectivos estudios de factibilidad y desarrollarlos ya sea en tierras arrendadas, en comodato o si los recursos económicos lo permiten, comprar tierras para tal fin. De igual forma podrá adquirir los créditos necesarios con entidades financieras que manejen recursos de FINAGRO, IFI, BANCOLDEX o entidades financieras internacionales. También podrá importar todo tipo de maquinaria y equipos agropecuarios, así como exportar los productos producidos en sus respectivos programas.

7. ACTIVIDAD DE APORTES Y CRÉDITOS: Mediante esta sección la cooperativa podrá recibir de sus asociados los aportes ordinarios o extraordinarios, hacer créditos con los mismos asociados y cobrar los intereses correspondientes a los mismos. Hacer inversiones en empresas públicas o del sector solidario. El Consejo de Administración reglamentará este aspecto. De igual forma podrá la cooperativa adquirir créditos en entidades financieras públicas o privadas, nacionales o extranjeras para cumplir con los propósitos sociales.

8. ACTIVIDAD DE RECREACIÓN Y TURISMO: mediante esta sección la cooperativa podrá llevar a cabo planes y programas turísticos, eco turístico o recreacionales para los asociados, sus familias y la comunidad en general. Para este fin la cooperativa podrá adquirir créditos nacionales o internacionales, construir sus propias sedes en tierras arrendadas, en comodato, en donación, compra directa o a cualquier otro título siempre y cuando sean lícitos para llevar a cabo sus programas sociales.

ARTICULO 7º. CONTRATOS Y CONVENIOS. Para el cumplimiento del objeto y desarrollo de los objetivos de la Cooperativa, podrá celebrar contratos y convenios que versen sobre las distintas clases de bienes y servicios, con personas naturales o jurídicas de derecho privado, de derecho público y/o mixta; de carácter municipal, departamental, nacional e internacional.

ARTÍCULO 8º. MARCO FILOSÓFICO. La Cooperativa regulará sus actividades sociales y económicas y los actos que realice en desarrollo de su objeto social, con base en el siguiente marco filosófico:

I. PRINCIPIOS: La organización desarrollará el acuerdo Cooperativo de conformidad con los siguientes principios universales y fundamentales del sector cooperativo:

a. ASOCIACIÓN VOLUNTARIA Y ABIERTA. El ingreso de los Asociados y su retiro será voluntario. No practicará discriminaciones sociales, políticas, raciales o religiosas. La entidad estará accesible a todas las personas naturales que reúnan los requisitos Y acepten las responsabilidades de ser integrantes de la Cooperativa.
PARÁGRAFO: Excepto aquellas personas que han perdido el carácter de asociado por exclusión.

b. GESTIÓN DEMOCRÁTICA POR SUS MIEMBROS. La Administración

es adelantada y/o controlada por sus miembros mediante la toma de decisiones democráticas y la determinación de políticas. Las personas elegidas son responsables para con los Asociados. Cada Asociado tendrá derecho a un voto, no importa cuál sea el monto de su aporte a capital o el tiempo de vinculación.

c. DESTINACIÓN NO LUCRATIVA DEL EXCEDENTE ECONÓMICO. Los asociados contribuyen en forma equitativa y controlan el capital social de la Cooperativa. Los Asociados redistribuirán los excedentes de acuerdo con la norma vigente y en ningún momento podrá ser dividido a título de ganancia o utilidad individual.

d. AUTONOMIA E INDEPENDENCIA. La Cooperativa es una Empresa autónoma, que se proyecta por sí misma, se auto gestiona y controla por sus asociados. Si llega a realizar acuerdos con los Gobiernos u otras organizaciones nacionales y/o internacionales, lo hace en forma libre de modo que garantice el control democrático de sus asociados y mantenga su independencia como entidad Solidaria.

e. LA EDUCACION, CAPACITACION E INFORMACION. La Cooperativa en cumplimiento de sus fines como empresa de ayuda mutua y organización empresarial, requiere ser conocida en su naturaleza particular, manejo técnico y en la divulgación de sus logros, por tales razones deberá organizar campañas de educación o actividades que tiendan a la formación de sus asociados y trabajadores, en los principios métodos y características del sector de la Economía Solidaria, las cuales se realizarán mediante delegación o ejecución por organismos de segundo grado o instituciones auxiliares especializadas en educación debidamente autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional, de forma concordante con su propio desarrollo, el de sus Asociados y la comunidad.

f. INTEGRACION SOLIDARIA. La Cooperativa para servir mejor a sus Asociados y a la comunidad, promoverá la integración con otras entidades del Sector Solidario, organizaciones de carácter social y entidades sin ánimo de lucro, privado o estatal, nacional e internacional, en cumplimiento de su objeto social.

g. INTERES POR LA COMUNIDAD. La Cooperativa existe para satisfacer en primera instancia las necesidades de sus Asociados; pero tienen la responsabilidad especial de asegurar la continuidad del desarrollo

humano sostenible. Tienen la obligación de trabajar en forma constante por la protección del medio ambiente y el fortalecimiento de las comunidades.

II. VALORES. La Cooperativa ejercerá todas sus prácticas atendiendo los valores, combinando aquellos que hacen relación a la dimensión asociativa y a la empresarial.

a. AYUDA MUTUA. La cooperativa trabajará por sus asociados siempre ayudándolos en la solución de sus necesidades y estos en forma mutua trabajarán para preservar la existencia de su entidad

b. IGUALDAD. Los Asociados de la Cooperativa tienen iguales condiciones para hacer uso y recibir todos los beneficios que ésta les ofrece en los términos que sus miembros lo establezcan. Tendrán derecho de participar, de ser escuchados, de ser informados y de ser involucrados en la toma de decisiones.

c. EQUIDAD. Las actividades, la participación económica y todas las demás prácticas que la Cooperativa desarrollará, siempre serán equitativas entre sus miembros, dando a cada uno lo que le corresponde según su capacidad económica y posibilidades personales y familiares.

d. SOLIDARIDAD. La Cooperativa practicará lazos de solidaridad y los expresará de manera permanente. La solidaridad será siempre el mayor escenario de ayuda a sus Asociados y de las comunidades hermanas. Igualmente tendrá la responsabilidad de velar por el interés colectivo de sus miembros.

e. RESPONSABILIDAD SOCIAL. Como valor fundamental, garante de autenticidad y transparencia como medio para la promoción de su conservación y la utilización de manera sostenible en todo proceso de gestión e interrelación de los recursos y el respeto como medio para lograr una convivencia armónica.

CAPITULO III
DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 9º. QUIENES SON CONSIDERADOS SER ASOCIADOS. Se consideran asociados de la Cooperativa las personas que han sido legalmente admitidas y que aparezcan inscritas como tales en el registro social a la fecha de aprobación de los Presentes Estatutos y quienes sean admitidos con posterioridad por el Consejo de Administración, previo cumplimiento de los requisitos.

ARTICULO 10º. REQUISITOS PARA SER ASOCIADOS. Podrán ser asociados de la Cooperativa:
1. Ser mayor de edad, legalmente capaz.
2. Presentar solicitud y diligenciar el formulario de afiliación.
3. Pagar la cuota de admisión que será de cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes.
4. Suscribir el cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo mensual legal vigente como aportes sociales y pagar el veinte cinco por ciento (25%) del mismo al momento del ingreso.
5. Cancelar mensualmente los aportes económicos de conformidad con los estatutos.
6. Acreditar curso básico en Economía Solidaria, como mínimo de veinte (20) horas con vigencia mínima de 3 años o realizarlo dentro de los tres meses siguientes a la fecha de afiliación como asociado, este curso será programado por la Cooperativa.
7. Autorizar el tratamiento de sus datos personales (ley 1581 de 2012) e información financiera, comercial, crediticia o de servicios, así como la consulta o de servicios por cualquier medio verificable que para el particular dispongan el consejo de administración o la gerencia.
8. No pertenecer a otras entidades de la misma naturaleza, juntas directivas, consejos de administración, juntas de vigilancia, ni ser representantes legales, de entidades que desarrollen el mismo objeto social de la Cooperativa, respecto a los cuales pueda presentar conflictos de interés.
9. No estar en listas vinculantes y no vinculantes asociadas al lavado de activos, financiación del terrorismo o delitos conexos. De igual manera no haber sido condenado por los delitos mencionados anteriormente.
PARAGRAFO 1: El aspirante a asociado deberá proporcionar de forma fidedigna y verificable toda información de carácter personal y económica, con las referencias y recomendaciones que requiera la Cooperativa y aceptar que se efectúen las averiguaciones del caso, por el consejo de

Administración o por el órgano que cumpla tal función.

ARTÍCULO 11º. ADMISIÓN O RECHAZO. El Consejo de Administración decidirá sobre la admisión o rechazo de las solicitudes presentadas por los aspirantes a ser asociados, con fundamento en los documentos anexos a la solicitud y requisitos establecidos en el artículo anterior, dentro del mes siguiente a la solicitud.

ARTICULO 12º. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Serán derechos fundamentales de los asociados:
a. Utilizar los servicios de la Cooperativa y realizar con ella las operaciones propias del objetivo social que autorizan estos estatutos de acuerdo con las condiciones reglamentarias de los mismos.
b. Participar en las actividades de la Cooperativa, y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales, según las condiciones establecidas en la ley y en los presentes Estatutos.
c. Ser informados de la gestión de la Cooperativa de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
d. Participar, deliberar, ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales, de acuerdo con la reglamentación que a éste respecto se expida.
e. Elegir y ser elegido para los cargos sociales, sin tener en cuenta las aportaciones poseídas.
f. Fiscalizar la gestión económica de la cooperativa, pudiendo examinar libros, inventarios, balances y documentos.
g. Disfrutar de los beneficios, servicios y prerrogativas que la Cooperativa establezca para sus asociados.
h. Presentar proyectos e iniciativas que contribuyan al progreso y fortalecimiento de la Cooperativa.
i. Presentar a la Junta de Vigilancia, quejas fundamentales, cuando hubiere lugar a ellas por infracciones o conductas punibles de los administradores, empleados y demás miembros de la Cooperativa.
j. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa mientras ésta no se encuentre en proceso de disolución.
k. Las demás que resultan de la ley, los estatutos y los reglamentos.

ARTICULO 13º. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Serán deberes especiales de los asociados:
a. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del cooperativismo, características del acuerdo cooperativo y estatutos que rigen la cooperativa.

b. Cumplir con las obligaciones derivadas del Acuerdo Cooperativo.
c. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de Administración y Vigilancia.
d. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa y con los demás asociados de la misma.
e. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o prestigio social de la Cooperativa.
f. Cumplir con los demás deberes que resulten de la ley, los presentes Estatutos y reglamentos.

ARTICULO 14º. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad de Asociado se perderá:
a. Por fallecimiento.
b. Por retiro voluntario.
c. Retiro forzoso.
d. Por exclusión.

ARTÍCULO 15º. POR FALLECIMIENTO. En caso de fallecimiento del asociado se entenderá perdida de tal calidad a partir de la fecha de ocurrencia del deceso, y se formalizará la desvinculación tan pronto se acredite legalmente el hecho. El fallecimiento del asociado se acreditará con copia del registro civil de defunción. El Consejo de Administración, acreditado el deceso del Asociado, procederá a declarar la pérdida de calidad de Asociado y dispondrá la devolución de sus aportes a sus herederos de conformidad con las disposiciones legales vigentes en materia de procesos de sucesión.

En caso de existir proceso de sucesión, la Cooperativa no realizará la devolución sin orden de la autoridad competente.

ARTÍCULO 16º. RETIRO VOLUNTARIO. Se entenderá perdido el carácter de asociado por retiro voluntario, cuando presente por escrito su renuncia ante el Consejo de Administración, la Gerencia determinará el estado de cuentas del asociado y realizará los cruces, compensaciones y retenciones a que haya lugar, como lo ordenan las normas legales y estatutarias.
PARÁGRAFO: El derecho de retiro voluntario está sujeto al procedimiento siguiente:

a. El retiro deberá solicitarse por escrito al Consejo de Administración, previo el lleno de los requisitos estatutarios y reglamentarios.

b. El Consejo de Administración deberá resolver la situación de retiro dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de solicitud.

ARTÍCULO 17º. RETIRO FORZOSO. Cuando el asociado haya perdido la capacidad legal y se encuentre en interdicción, o se le imposibilite en forma prolongada o permanente para ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones con la Cooperativa, por razones ajenas a su voluntad, el Consejo de Administración por solicitud expresa de la parte interesada de oficio, decretará su retiro forzoso. La decisión que se adopte en tal sentido será susceptible del recurso de reposición que podrá interponer el asociado afectado o su representante legal, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a su notificación y subsidiariamente el de apelación ante EL DANSOCIAL.
PARAGRAFO: El Asociado que se retire voluntariamente, por retiro forzoso o por el hecho de no hacer operaciones con la Cooperativa durante un (1) año continuos, sin causa justificada, tiene derecho a que se le devuelva el valor de las aportaciones a capital social, en un término no superior a noventa (90) días hábiles. Será competencia exclusiva del Consejo de Administración reglamentar la manera de pagar devoluciones, pudiendo señalar plazos, turnos, sorteos y otros procedimientos, con el fin de evitar que el retiro de asociados perjudique el buen funcionamiento de la Cooperativa.

ARTÍCULO 18º. RETIRO POR EXCLUSIÓN. El asociado perderá su calidad de tal, cuando el Consejo de Administración mediante resolución motivada, por las causales y dando cumplimiento al procedimiento establecido en el presente estatuto, determine la exclusión, se agoten todos los recursos consagrados y quede en firme dicha resolución.

Corresponderá a la Junta de Vigilancia efectuar el debido proceso investigativo, el cual deberá ser notificado formalmente al Consejo de Administración acorde a lo establecido en el régimen disciplinario de la Cooperativa.

Además de los casos previstos en la Ley 79/88, el Consejo de Administración de la cooperativa excluirá a los Asociados por los siguientes casos:

1. Por graves infracciones a la disciplina social establecida en los presentes estatutos reglamentos generales y especiales y demás decisiones de la Asamblea General y el Consejo de Administración.

2. Por ser condenado por delitos que impliquen penas privativas de la libertad, originados por actos o hechos que afecten el acuerdo cooperativo.
3. Por servirse de la Cooperativa en forma irregular, en provecho personal o de otros asociados o de terceros.
4. Por falsedad o adulteración o reticencia en la presentación de documentos que la Cooperativa requiere dentro de sus relaciones como asociado.
5. Por entregar a la cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
6. Por abstenerse de participar en las actividades de la Cooperativa sin que el asociado lo justifique al ser requerido.
7. Por incumplimiento sin causa justificada en las obligaciones sociales contraídas con la Cooperativa.
8. Por presentar mora en tres (3) o más cuotas de sus obligaciones económicas con la Cooperativa.
9. Por violar parcial o totalmente los deberes consagrados en el artículo 13 del presente estatuto.
10. Por los demás hechos expresamente consagrados en los reglamentos como causales de exclusión.
PARAGRAFO 1. REINGRESO POSTERIOR A LA EXCLUSIÓN. El asociado que haya perdido su calidad de Asociado de la Cooperativa mediante resolución de exclusión exclusivamente por causales de mora en el cumplimiento de sus obligaciones económicas, podrá solicitar nuevamente su ingreso a ella, pero, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Encontrarse a paz y salvo por todo concepto y/o con las obligaciones con la Cooperativa.
2. No estar incurso en faltas, moras o cualquier otro incumplimiento que le dieron origen a la Exclusión.
3. Solicitar su reingreso como mínimo dos (2) años posterior a la fecha de la resolución de Exclusión.
4. Llenar los requisitos establecidos para los nuevos asociados en el artículo 10 del presente estatuto.

ARTÍCULO 19º. DEVOLUCIÓN DE APORTES EN CASO DE FALLECIMIENTO. El Consejo de Administración, según el caso, declarará la pérdida de calidad de asociado, efectuando los cruces de cuentas que sean necesarios, dispondrá la devolución de los aportes en los términos prescritos por los presentes Estatutos o normas vigentes del Código Civil.

ARTÍCULO 20º. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. Producida la desvinculación del asociado por cualquier causa, se procederá a realizar el retiro del registro de asociados y se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de la Cooperativa. Se efectuarán los cruces de cuentas respectivos con las obligaciones y compensaciones económicas. En caso de existir pérdidas en la Cooperativa al momento del retiro, se le deducirá la parte proporcional de conformidad con lo establecido en la legislación solidaria.

ARTICULO 21º. SOLICITUD DE REINGRESO. El asociado que se haya retirado voluntariamente de la Cooperativa y solicite nuevamente su ingreso a ella, deberá cumplir con los requisitos establecidos para nuevos asociados:
a. Hacer la solicitud después de un (1) año de su retiro.
b. Cumplir lo contenido en el artículo 10.

CAPITULO IV
DE LA ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

ARTICULO 22º. ADMINISTRACIÓN. La Administración de la Cooperativa estará a cargo:

a. De la Asamblea General.
b. Del Consejo de Administración.
c. Del Gerente.

Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el estado ejerza sobre la Cooperativa, ésta contará con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

ARTICULO 23º. SUPREMA AUTORIDAD. La Asamblea General será la suprema autoridad de la Cooperativa. Sus decisiones serán obligatorias para todos los Asociados, siempre que sean adoptadas de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

ARTICULO 24º. CONFORMACIÓN ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General está conformada por los Asociados debidamente inscritos que se encuentren en pleno goce de sus derechos cooperativos al momento de la convocatoria, la cual se hará por el Consejo de Administración o la Junta de Vigilancia, o por decisión de un quince por ciento (15%) de los Asociados hábiles, o por el Revisor Fiscal, con anticipación no inferior a diez (10) días por fecha, hora, lugar y objetos determinados.

ARTICULO 25º. CLASES DE ASAMBLEAS. Las reuniones de la Asamblea serán de dos (2) clases: Ordinaria y Extraordinaria. Las ordinarias tendrán lugar cada año dentro de los tres (3) primeros meses del mismo. Las extraordinarias, cuando a juicio del Consejo de Administración de la Junta de Vigilancia, de un quince (15%), por lo menos de los Asociados, o el Revisor Fiscal, sean indispensables o convenientes. Si el Consejo no hace la convocatoria de la Asamblea ordinaria durante los dos (2) primeros meses, será convocada por la Junta de Vigilancia de oficio, o a solicitud de un quince (15%) de los Asociados, o el Revisor Fiscal. Si la Junta de Vigilancia no hace la convocatoria antes del 10 de Marzo, la Asamblea podrá ser convocada directamente por un quince (15%) de los Asociados hábiles, o el Revisor Fiscal, previa comunicación de tal hecho a la Superintendencia Nacional de la Economía Solidaria.

ARTICULO 26º. QUIEN PUEDE CONVOCAR LA ASAMBLEA. El Consejo de Administración hará la convocatoria a Asambleas extraordinarias por decisión propia o a petición de la Junta de Vigilancia, de un quince (15%) de los Asociados, o el Revisor Fiscal, cuando el Consejo deje transcurrir diez (10) días a partir de la fecha de solicitud sin tomar decisión sobre el particular, la Junta de Vigilancia, el quince por ciento (15%) de los Asociados hábiles o el Revisor Fiscal, según el caso, podrá hacer directamente la convocatoria.

ARTICULO 27º. ASAMBLEA DE DELEGADOS. Cuando el número de Asociados de la Cooperativa sea superior a trescientos (300), la Asamblea General de Asociados será de delegados. El número mínimo de éstos será de veinte (20). El número de Asociados por delegado, así como la clase y número de delegados principales y suplentes será determinado en la correspondiente reglamentación que deberá emitir el Consejo de Administración. Los delegados serán elegidos por el sistema del voto uninominal que consiste en sufragar cada Asociado hábil de la Cooperativa por una persona de iguales condiciones sin consideración al número de delegados por elegir. Para efectos de escrutinios se entienden favorecidos como principales quienes obtengan mayor número de sufragios y suplentes numéricos los que sigan en número de votos, hasta completar el total de renglones a elegir. Los delegados solamente perderán tal carácter una vez se haya hecho la elección de quienes habrán de sucederle. En la Asamblea General de Delegados, se aplicarán, las mismas normas de Asamblea General de Asociados.

ARTICULO 28º. VOTO UNICO POR ASOCIADO. Cada Asociado tiene derecho a un voto en la Asamblea, cualquiera que sea el monto de las aportaciones que posea. En la Asamblea General o de Delegados no habrá representación.

ARTICULO 29º. DIGNATARIOS ASAMBLEA. La Asamblea elegirá de su seno los dignatarios y actuará como secretario el mismo del Consejo de Administración. El orden del día de cada sesión será aprobado por la Asamblea.

ARTICULO 30º. CONVOCATORIA. Las reuniones de la Asamblea tendrán lugar en el día, hora y lugar que designará quien haga la convocatoria. La convocatoria para asamblea ordinaria se hará con treinta (30) días de anticipación por lo menos, y la convocatoria para

asamblea extraordinaria se hará como mínimo con tres (3) días de anticipación por lo menos, a través de la prensa y/o circular, y/o carteleras en sitios visibles, o por el medio más idóneo o expedito. La lista de los Asociados hábiles e inhábiles y la relación de éstos últimos, será colocada en un lugar visible de la Cooperativa, para conocimiento de los afectados previa verificación hecha por la Junta de Vigilancia.

ARTICULO 31º. CONSTANCIAS. De las deliberaciones y acuerdos de la Asamblea se dejará constancia en un libro de Actas, cuyas decisiones a la clausura de las respectivas sesiones y debidamente firmadas por el Presidente y Secretario son prueba de los hechos que constan en ella. El estudio y aprobación del Acta de que trata el punto anterior, estará a cargo de una comisión de tres (3) miembros nombrada por la Asamblea. La comisión firmará el Acta para ser remitida a la Superintendencia Nacional de la Economía Solidaria.

ARTICULO 32º. QUORUM. La asistencia de la mitad de los Asociados hábiles o de los delegados convocados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas; si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de Asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los Asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una Cooperativa. En las Asambleas Generales de delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados. Una vez constituidos el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo da que se refiere el inciso anterior.

ARTICULO 33º. PROHIBICION DE VOTO. Los miembros de la Junta de Vigilancia y los miembros del Consejo de Administración, el Gerente y los empleados de la Cooperativa que sean Asociados, no podrán votar en la Asamblea General cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTICULO 34º. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones:

a. Aprobar su propio Reglamento.
b. Examinar, modificar, aprobar o improbar los informes de Gerencia, del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y de la Revisoría

Fiscal, así como las cuentas y el Balance General. Tales documentos se pondrán a disposición de los Asociados en la oficina de la Gerencia por lo menos ocho (8) días antes de la reunión de la Asamblea.
c. Elegir dentro de los Asociados los miembros del Consejo de Administración y los de la Junta de Vigilancia, con sus respectivos suplentes numéricos, removerlos o reelegirlos. Tanto los miembros del Consejo como los de la Junta de Vigilancia serán elegidos por el sistema nominal.
d. Elegir el Revisor Fiscal de la Cooperativa y su suplente para el control fiscal y contable de la misma, quien para todos los casos será Contador Público titulado y con matrícula vigente, la asamblea le fijará los honorarios.
e. Resolver con el voto afirmativo por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asistentes a la Asamblea sobre las reformas estatutarias que se presenten acompañados de una exposición de motivos.
f. Resolver por mayoría de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asistentes a la Asamblea sobre la disolución, liquidación, la incorporación a otras Cooperativas del mismo tipo, la fusión con otra u otras Cooperativas y el ingreso de la Cooperativa a un organismo de segundo grado.
g. Establecer para fines determinados, cuotas especiales y extraordinarias, representables o no en certificados de aportación.
h. Aprobar la destinación de los excedentes del ejercicio económico.
i. Fijar aportes extraordinarios.
j. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley, estos Estatutos y reglamentos corresponda a la Asamblea, y las que no estén asignadas a otros organismos.
k. Elegir la comisión de verificación y aprobación del acta, así como la comisión de escrutinios.
l. Elegir el Comité de Apelaciones.

ARTICULO 35º. MAYORÍAS CALIFICADAS. Las resoluciones o decisiones de la Asamblea serán aprobadas por la mayoría absoluta de los votos de los Asociados presentes, salvo en los casos en que expresamente se haya fijado un número de votos diferentes. En las elecciones que celebre la Asamblea se aplicarán las normas legales y estatutarias pertinentes.

ARTICULO 36º. ESPECIFICIDADES TEMÁTICAS. En las sesiones extraordinarias de la Asamblea se tratarán los asuntos para los cuales han sido convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 37º. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de Administración es el órgano de dirección de la Cooperativa, el cual estará integrado por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea para períodos de cinco años (5) años. Los miembros del Consejo de Administración como la Junta de Vigilancia, serán elegidos por el sistema de nominación por planchas y se aplicará el cociente electoral. Podrán ser reelegidos o removidos por la Asamblea cuando haya méritos para ello.

ARTICULO 38. FUNCIONAMIENTO. El Consejo de Administración una vez instalado elegirá entre sus miembros Presidente, Vicepresidente, Tesorero, y Secretario. Se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes, según calendario que para el efecto adopte y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

En el Reglamento del Consejo de Administración se determinará entre otras cosas, la forma y términos de efectuar la convocatoria; los asistentes; la composición de quórum; la forma de adopción de las decisiones; el procedimiento de elecciones; las funciones del Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como éstos deben ser integrados y en fin todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.
PARAGRAFO. El Revisor Fiscal y los miembros de la Junta de Vigilancia, tendrán voz pero no voto en las reuniones del Consejo de Administración.

ARTICULO 39. CONDICIONES PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Para ser elegidos miembros del Consejo de Administración los candidatos deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Gozar de buena reputación, no estar bajo interdicción legal, ni encontrarse bajo declaratoria de inhabilidad para el desempeño de cargos en entidades del sector cooperativo.
2. Ser asociado hábil con una antigüedad no menor a diez (10) años.
3. No haber sido sancionado en el año anterior a la elección.
4. Preferible haber pertenecido a un comité u órgano de administración y/o control de la cooperativa.
5. Acreditar mínimo cuarenta (40) horas de educación en cooperativismo

y cincuenta (50) horas de formación administración en general, bien sea mediante formación profesional o por la participación en cursos o seminarios especializados o por la experiencia en la conducción práctica de empresas Cooperativas o similares.
6. Haber demostrado en su labor diaria que se identifica con los principios filosóficos del Cooperativismo.
7. Tener gran sentido de responsabilidad y espíritu de trabajo y estar dispuesto a hacer esfuerzos adicionales por el bien común.

ARTICULO 40. REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Un (1) miembro del Consejo de Administración podrá ser removido de su cargo en cualquier momento, cuando:
1. Habiendo sido citado faltare en forma injustificada a más de tres (3) sesiones en forma continua o más de cinco (5) en forma discontinua, durante el periodo de sesiones de cada año, tanto en las reuniones ordinarias como las extraordinarias.
2. Con sus acciones u omisiones atente contra la buena marcha de la Cooperativa.
3. Sin tener autorización del Consejo de Administración, uno de sus miembros divulga información confidencial y de reserva, lo cual significa una falta de ética en el manejo de la información.
PARAGRAFO. Mientras se reúne la Asamblea para estudiar la remoción de un miembro del Consejo de Administración, este organismo puede decretar la suspensión de sus funciones con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros restantes.

ARTICULO 41º. INSTALACION CONSEJO DE ADMINISTRACION. El Consejo de Administración se instalará por derecho propio una vez inscrito en la Cámara de Comercio o la entidad que haga sus veces y enviado los documentos a la Superintendencia Nacional de la Economía Solidaria y elegirá a su Presidente, Vicepresidente, el Secretario y Tesorero.
El Gerente, los miembros de la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal tendrán voz pero no voto en las reuniones del Consejo de Administración, cuando fueren invitados.

ARTICULO 42º. REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. El Consejo de Administración sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan, mediante la citación del Presidente por derecho propio o a solicitud de los miembros de la Junta de Vigilancia por el Presidente. Tres (3) miembros

principales podrán convocar reuniones extraordinarias del Consejo por decisión propia o a petición de la Gerencia, la Junta de Vigilancia o Revisoría de la Cooperativa. Para las reuniones del Consejo se citará a los tres (3) miembros principales y se podrá citar hasta los tres (3) miembros suplentes.

ARTICULO 43º DENOMINACIÓN DE ACTOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. El Consejo de Administración, dejará constancia de sus actuaciones en actas suscritas por sus miembros. El Consejo de Administración informará sobre el resultado de sus gestiones a la Asamblea General, al establecer relaciones de coordinación y complementación. Adicionalmente las decisiones del Consejo de Administración se denominaran acuerdos y/o resoluciones de los cuales se llevara un archivo cronológico y consecutivo.

ARTICULO 44º. CONSIDERACION DIMITENTE. Será considerado dimitente todo miembro del Consejo de Administración que, habiendo sido convocado a sesiones, deje de asistir a tres (3) reuniones continuas salvo fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados y comprobados, a juicio del mismo Consejo. Los suplentes numéricos reemplazarán en su orden a los principales en sus ausencias accidentales, temporales o permanentes.

ARTICULO 45º. PORCENTAJE MININO CONVOCAR ASAMBLEA EXTRAORDINARIA. Si el Consejo de Administración quedare desintegrado, la Junta de Vigilancia o el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles convocarán en un término no mayor a un (1) mes, la Asamblea General Extraordinaria, para efectuar la respectiva elección para el resto del período.

ARTICULO 46º. MAYORIA DE VOTOS. Las decisiones del Consejo de Administración, se tomarán por mayoría de votos. Cuando asistieren solo tres (3) de sus miembros se requerirá la unanimidad. El Secretario del Consejo llevará un libro especial de Actas y dejará constancia en ellas de todos los asuntos tratados en las respectivas sesiones.

ARTICULO 47º. INCOMPATIBILIDAD. Los miembros del Consejo de Administración no podrán ser parientes entre sí, ni con la Junta de Vigilancia, el Gerente y demás empleados de la Cooperativa, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Ningún consejero podrá ser elegido o nombrado para un cargo de administración de la

Cooperativa mientras esté actuando como tal.
PARÁGRAFO. CONDICIÓN DE INAPLICABILIDAD. El contenido de aplicación de este artículo se materializara a partir de la próxima elección de dignatarios, conforme al contenido de los presentes estatutos y en ningún caso de forma retroactiva para no afectar derechos adquiridos.

ARTICULO 48º. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Para ser elegido miembro del Consejo de Administración se requiere:

a. Tener mínimo diez (10) años de antigüedad en la Cooperativa.
b. Acreditar educación cooperativa mínima de 100 horas.
c. Tener condiciones de honestidad.
d. No haber sido sancionado por las entidades que rigen la economía solidaria.
e. Presentación de hojas de vidas de candidatos con todos los soportes con quince (15) días de antelación a la fecha de elección.
PARÁGRAFO 1. Será considerado dimitente cada miembro del Consejo de Administración que falte tres veces consecutivas a las sesiones del Consejo, sin causa justificada. En tal caso, el Consejo mediante resolución motivada declarará dimitente el cargo de Consejero y lo llamará como tal para el resto del período. Así mismo serán causales de remoción por la Asamblea, el incumplimiento de sus funciones o hechos que impliquen mala conducta.

ARTICULO 49º. CONTENIDO MÍNIMO REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. En el Reglamento del Consejo de Administración se determinarán entre otras cosas: la convocatoria; los asistentes; la composición de quórum; la forma de adopción de las decisiones; el procedimiento de elecciones; las funciones del Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como éstos deben ser integrados y en fin todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

ARTICULO 50º. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Son funciones del Consejo de Administración:

a. Adoptar su propio reglamento.
b. Cumplir y hacer cumplir los principios cooperativos, los Estatutos, los Reglamentos y los mandatos de la Asamblea General.

c. La dirección y administración superior de las actividades y negocios de la Cooperativa, así como formular las políticas de la Cooperativa en concordancia con su objeto social y económico, coordinar planes y programas y controlar su ejecución. En desarrollo de esta función, corresponde al Consejo elaborar los reglamentos de las distintas secciones de la Cooperativa y organizar su funcionamiento. Así mismo se procederá cuando se trate de crear o revisar reservas, fondos, servicios, organismos y demás instrumentos de organización y control.
d. Aprobar los programas y presupuestos que le presente el Gerente.
e. Nombrar y remover el Gerente y fijarle remuneración y período.
f. Fijar las cuantías de las fianzas que debe prestar el Gerente y los demás empleados que a su juicio deben garantizar su manejo.
g. Aprobar o improbar los estados financieros que se sometan a su consideración y presentar los de cierre de ejercicio a la Asamblea.
h. Convocar a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, reglamentar la elección de los delegados y presentar el proyecto de reglamento a la Asamblea.
i. Rendir informe a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentar un proyecto de destinación de excedentes si los hubiere.
j. Determinar la cuantía de las diferentes atribuciones permanentes del Gerente para celebrar operaciones; autorización en cada caso para llevarlas a cabo cuando excedan de cien (100) smmlv y facultarlo para adquirir, enajenar o gravar bienes y derechos de la Cooperativa.
k. Aprobar o improbar el ingreso y retiro de los asociados y decretar su exclusión o suspensión, así como decidir sobre adquisición de certificados de aportes a capital y sobre traspaso o devolución de tales certificados, así como decidir sobre sanciones de asociados.
l. Aprobar y reglamentar la creación de sucursales y agencias.
m. Nombrar los comités de Educación, de Bienestar, Solidaridad y los demás que crea necesarios y reglamentar su funcionamiento.
n. Resolver sobre la afiliación a otras entidades y sobre la participación en la constitución de nuevas, así como designar a los representantes de la Cooperativa en los certámenes a que se cite.
o. Reglamentar los servicios y su funcionamiento, fijando cupos de los asociados y las frecuencias de las operaciones.
p. Resolver las dudas que se encontraren en la interpretación de los estatutos, ajustándolos en todos los casos a su espíritu cooperativo.
q. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga la Cooperativa o someterlo a la decisión de la Junta de Amigables Componedores.

r. Reglamentar los servicios de Previsión Social que se presten con el Fondo de Solidaridad y los especiales que hayan de prestarse con aportes o cuotas decretadas por asambleas.
s. En general, ejercen todas aquellas funciones que tengan relación con la administración permanente de la Cooperativa y que no estén adscritos a otros organismos.
t. Decidir en qué entidades se manejarán los dineros de la Cooperativa y quiénes serán los responsables de su manejo.

ARTICULO 51º. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Son funciones del Presidente del Consejo de Administración:

1. Presidir las reuniones del Consejo de Administración.
2. Citar a las reuniones de la Asamblea General, conforme a lo resuelto por Consejo de Administración y presidirlas.
3. Vigilar el cumplimiento del Estatuto y Reglamentos por parte de los miembros del Consejo de Administración y cumplirlos él mismo.
4. Firmar, junto con el Secretario, las actas del Consejo de Administración y todos los documentos emanados de este organismo.
5. Ordenar la convocatoria a las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo de
Administración.
6. Autorizar con su firma las actas, acuerdos, resoluciones y otras disposiciones del Consejo de Administración.
7. Cumplir y hacer cumplir el reglamento del Consejo de Administración.
8. Velar porque los Directivos concurran puntual y asiduamente a las reuniones y vigilar con el concurso del Secretario del Consejo de Administración, el registro de asistencia.
9. Dirigir el debate interno de las sesiones del Consejo de Administración procurando que no se aparten de los temas objeto de las mismas y orientarlas con discreción y ecuanimidad.
10. Presidir todos los actos solemnes internos de la Cooperativa.
11. Requerir a los comités y comisiones designadas la presentación en medio escrito de los informes correspondientes a los estudios proyectos o tareas que se le hayan encomendado.
12. En general, las demás atribuciones que le asignen el Consejo de Administración o los reglamentos.

ARTICULO 52º. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Serán las siguientes:

1. Remplazar al presidente en sus ausencias temporales o absolutas.
2. Remplazar al presidente en los diferentes comités en sus ausencias temporales o absolutas.
3. Puede coordinar las actividades de alguno de los comités especiales.
4. En general, las demás atribuciones que le asignen el Consejo de Administración o los reglamentos.

ARTICULO 53º. FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Secretario cumplirá las siguientes funciones:
1. Tramitar la convocatoria a sesiones y efectuar las citaciones a que haya lugar.
2. Elaborar oportunamente las actas de las reuniones, en forma sucinta pero sin restarle significado a los puntos objeto de las deliberaciones y resoluciones.
3. Firmar las actas, los acuerdos y las resoluciones junto con el Presidente y dar fe de las mismas.
4. Velar porque el libro de actas se encuentre debidamente registrado ante el organismo estatal competente.
5. Preparar o recepcionar las proposiciones, proyectos, correspondencia y demás documentos que deban ser conocidos y considerados por el Consejo de Administración.
6. Enviar a los organismos de registro, inspección, vigilancia y control, las actas, acuerdos, resoluciones y correspondencia que le sea requerida.
7. Colaborar con el presidente en la elaboración de la correspondencia que deba ser firmada por este último como consecuencia de las labores del Consejo.
8. Enviar la documentación que se acuerde, con la debida anticipación a las sesiones programadas a todos los directivos y demás asistentes.
9. Las demás que le asigne el Consejo de Administración.

ARTICULO 54º. FUNCIONES DEL TESORERO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El (la) tesorero (a) cumplirá las siguientes funciones:

1. Depositario y responsable de los recursos económicos del Consejo de Administración.
2. Manejar de la tesorería y libros contables del Consejo de Administración.
3. Rendir al Consejo de Administración informe del movimiento de tesorería, si los hubiere.

4. Rubricar con su firma los documentos contables.

GERENTE

ARTICULO 55º. GERENTE. El Gerente será el Representante Legal de la Cooperativa, así como el jefe de la Administración y como tal, es el ejecutor de las políticas, determinaciones y decisiones adoptadas por la Asamblea General y el Consejo de Administración.

ARTICULO 56º. SUBORDINACIÓN JERÁRQUICA. El Gerente ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata del consejo de Administración y responderá ante éste y ante la Asamblea de la marcha de la Cooperativa. Tendrá bajo su cargo a los Asociados empleados de la Cooperativa, y vigilará el cumplimiento de las obligaciones y disposiciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria y otros entes del Estado. El Gerente será el órgano de comunicación de la Cooperativa con los Asociados y con terceros.

ARTICULO 57º. NOMBRAMIENTO DEL GERENTE. El Gerente será nombrado por el Consejo de Administración por término cinco (5) años, pero podrá ser removido en cualquier momento, cumpliendo con el contenido de la ley y los estatutos.

ARTICULO 58º. INCOMPATIBILIDADES. El Gerente no podrá tener parentescos con los miembros del Consejo de Administración, con los de la Junta de Vigilancia, ni con el Revisor Fiscal de la Cooperativa dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Así mismo, dentro de los mismos grados de consanguinidad y afinidad del Gerente, los miembros del Consejo, los cónyuges o compañeros permanentes, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal, no podrán celebrar contratos de prestación de servicios ni asesoría con esta Cooperativa.
PARÁGRAFO. CONDICIÓN DE INAPLICABILIDAD. El contenido de aplicación de este artículo se materializara a partir de la próxima elección de dignatarios, conforme al contenido de los presentes estatutos y en ningún caso de forma retroactiva para no afectar derechos adquiridos.

ARTICULO 59º. FUNCIONES DEL GERENTE. Son funciones del Gerente las siguientes:
a. Responder ante la Asamblea y el Consejo de Administración por la marcha de la Cooperativa. Deberá rendir periódicamente al Consejo informes relacionados con el funcionamiento de la Cooperativa y

presentar anualmente a la Asamblea ordinaria un informe sobre su gestión.
b. Proponer los programas de desarrollo de la Cooperativa y preparar los proyectos y presupuestos que deberán ser sometidos a consideración del Consejo de Administración.
c. Organizar, dirigir y vigilar conforme a las normas legales, los estatutos, reglamentos, determinaciones y orientaciones de la Asamblea y del Consejo de Administración, el funcionamiento de las diferentes Secciones y actividades de la Cooperativa, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y la correcta y oportuna ejecución de las operaciones.
d. Elaborar y someter al Consejo de Administración los reglamentos de la Cooperativa, lo mismo que los manuales de funciones y operaciones.
e. Intervenir y participar en las diligencias de admisión y retiro de asociado, entre otras varias cosas, autenticando los registros, los certificados de aportes y las demás certificaciones.
f. Proyectar para la aprobación del Consejo los contratos y las operaciones en que tengan interés la Cooperativa.
g. Celebrar contratos de conformidad con las atribuciones estatutarias del Consejo de Administración.
h. Celebrar, previa autorización expresa, los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles o bienes y cuando el monto de los contratos exceda las facultades otorgadas por el Consejo de Administración.
i. Nombrar los empleados subalternos de la Cooperativa y sancionar por faltas comprobadas.
j. Presentar anualmente el proyecto de Presupuesto al Consejo de Administración y enviarlo una vez aprobado a la Asamblea General.
k. Enviar oportunamente a Superintendencia Nacional de la Economía Solidaria o cualquier otra entidad oficial que lo requiera, los informes de contabilidad, las actas y los datos estadísticos o información en general.
l. Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios de la Cooperativa de acuerdo con las normas legales, estatutarias, los reglamentos, el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto le otorgue el Consejo de Administración.
m. Recibir dineros a cualquier título y otorgar las certificaciones o garantías correspondientes.
n. Velar porque los bienes, activos y valores de la Cooperativa se hallen adecuadamente protegidos y porque la contabilidad de la Cooperativa se encuentra al día y de conformidad con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.

o. Procurar que los Asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés en relación con la marcha de la Cooperativa y mantener permanentemente comunicación con ellos.
p. Dirigir las relaciones externas de la Cooperativa.
q. Expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización de la entidad y el cabal logro de sus fines.
r. Las demás funciones propias de su cargo y las que le asignen los reglamentos, manuales de funciones y el Consejo de Administración.

ARTICULO 60º. AUTONOMÍA DEL GERENTE PARA NOMBRAR COLABORADORES. El Gerente de la Cooperativa designará sus colaboradores y establecerá las funciones que le corresponden.

ARTICULO 61º DENOMINACIÓN DE ACTOS DEL GERENTE. El Gerente, dejará constancia de sus actuaciones en actas suscritas por sus miembros. El Gerente rendirá informes de sus ejecutorias al Consejo de Administración, a la Asamblea General, a la junta de Vigilancia, sobre el resultado de sus gestiones, al establecer relaciones de coordinación y complementación. Adicionalmente las decisiones del gerente se denominaran resoluciones de las cuales se llevará un archivo cronológico y consecutivo.

CAPITULO V
RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 62º JUNTA DE VIGILANCIA. La Cooperativa tendrá una Junta de Vigilancia encargada de vigilar y cuidar el desarrollo de todas las actividades y la disciplina social de los asociados, funcionarios, empleados de la organización y de asegurar por este medio el correcto funcionamiento y la eficiente administración. La Junta de Vigilancia, será responsable ante la Asamblea del cumplimiento de sus obligaciones.

ARTICULO 63º. INTEGRACION JUNTA DE VIGILANCIA. La Junta de Vigilancia estará integrada por tres (3) asociados principales, los cuales tendrán tres (3) suplentes numéricos, y serán elegidos por la Asamblea General para períodos de cinco años (5) años conforme a las normas legales y estatutarias. Las condiciones de nombramiento y remoción serán las mismas requeridas en el artículo 48 para el Consejo de Administración.

ARTICULO 64. REMOCION. Los miembros de la Junta de Vigilancia serán removidos de conformidad con el artículo 40 del presente estatuto, es decir, los mismos causales para los miembros del Consejo de Administración.

ARTICULO 65º. PERIODO DE DURACION. Los miembros de la Junta de Vigilancia serán elegidos para períodos de cinco (5) años y podrán ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea General. La Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen.
PARAGRAFO. Para ser miembro de la Junta de Vigilancia, se deberá cumplir con los requisitos del artículo 48 de los presentes estatutos, es decir, cumplir con los mismos que se exigen quienes aspiren integrar el Consejo de Administración.

ARTICULO 66º. DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. La Junta de Vigilancia, dejará constancia de sus actuaciones en actas suscritas por sus miembros. La Junta informará sobre el resultado de sus gestiones a la Asamblea General, al Consejo de Administración, al establecer relaciones de coordinación y complementación. Adicionalmente las decisiones de la Junta de Vigilancia se denominaran acuerdos y/o resoluciones del cual se llevara un archivo cronológico y consecutivo.

ARTICULO 67º. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Son atribuciones de la Junta de Vigilancia las siguientes:

a. Adoptar su propio reglamento.
b. Verificar si las actuaciones del Consejo de Administración, de la Gerencia y demás organismos se ciñen a las normas legales y estatutarias, lo mismo que a los reglamentos y al espíritu y principios cooperativos.
c. Informar con la debida oportunidad a la Asamblea, al Consejo de Administración o Gerente, según el caso, sobre irregularidades existentes en el manejo y funcionamiento de la Cooperativa.
d. Velar porque todos los Asociados cumplan con sus obligaciones con la Cooperativa.
e. Cuidar el correcto desarrollo de las operaciones y actividades de las distintas secciones de la Cooperativa y particularmente las seguridades del servicio, precios de compra y venta y calidades de los productos y artículos que comercialice la Cooperativa, así como las condiciones de contratos, acuerdos o convenios suscritos por la Cooperativa.
f. Señalar de conformidad con el Consejo de Administración el procedimiento para que los Asociados puedan examinar los libros, inventarios y balances de la Cooperativa.
g. Colaborar con las autoridades gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia de la Cooperativa y rendirles los informes a que haya lugar o le serán solicitados.
h. Convocar a la Asamblea General en los casos establecidos por la ley y los Estatutos.
j. Conocer, examinar y pronunciarse, cuando esto último obligue, sobre los reclamos y quejas que presentan los Asociados contra empleados o funcionarios de la Cooperativa, así como contra sus servicios, tramitándolos cuando ellos se requiera por los conductos de la Gerencia y el Consejo de Administración.
k. Rendir un informe completo a la Asamblea General Ordinaria sobre su gestión y en forma excepcional a la Asamblea Extraordinaria, cuando las circunstancias lo requieran.
l. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para la asistencia a la Asamblea y elección de Delegados, y fijarla de conformidad con la ley, de acuerdo con las normas legales, estatutarias y reglamentarias.
m. Llevar a cabo toda clase de investigaciones sumarias respecto a la disciplina de los asociados y tramitarlas ante el consejo de administración para que este tome las decisiones respectivas.

n. Hacer recomendaciones al Consejo de Administración y la Gerencia sobre la adopción de medidas o prácticas que pueden redundar en beneficio de la Cooperativa.

REVISORÍA FISCAL

ARTICULO 68º. REVISOR FISCAL. La Cooperativa tendrá un Revisor Fiscal permanente, elegido por la Asamblea General para un período de tres (3) años, el cual podrá ser reelegido. El Revisor Fiscal de la Cooperativa deberá ser Contador Público con matrícula vigente y no podrán en ningún caso ser Asociados con ella.

ARTICULO 69º. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal tendrá como funciones generales realizar la Revisoría y Vigilancia Fiscal y Contable de toda la actividad y operaciones de la Cooperativa. En desarrollo de las mismas, el Revisor Fiscal deberá:

a. Efectuar el arqueo de los fondos de la Cooperativa cada vez que lo estime conveniente, así como practicar inventarios periódicos de los muebles, enseres y de almacenes, depósitos o bodegas, con el fin de cerciorarse de la existencia física de los correspondientes activos, de su mejor conservación y seguridad y de la correcta valuación de las mercancías.
b. Ejercer el control de las operaciones que se lleven a cabo por cuenta de la Cooperativa, cerciorándose de que estén conformes con las disposiciones legales, estatutarias, con las determinaciones de la Asamblea, del Consejo de Administración y de la Gerencia.
c. Comunicar con la debida oportunidad al Gerente, al Consejo de Administración, a la Junta de Vigilancia y a la Asamblea General, según el caso, las irregularidades existentes en el funcionamiento de la Cooperativa, en el manejo de los bienes sociales y en las operaciones contables y solicitar la sanción de los responsables.
d. Velar porque se lleve al día, regular y adecuadamente la contabilidad de la cooperativa y las Actas de la Asamblea, del Consejo de Administración, de los diversos comités y porque se conserve debidamente la correspondencia y los comprobantes de contabilidad.
f. Llevar a cabo una revisión permanente de los libros y documentos de la cooperativa, con el fin de determinar y realizar la corrección de los datos que ellos reflejen.
g. Vigilar la realización correcta de inventarios de los bienes y activos de la Cooperativa y refrendar con su firma los mismos.

h. Visar los balances de prueba y generales, los cortes de cuenta, los proyectos de distribución de excedentes cooperativos y de pago de intereses.
i. Presentar a la Asamblea General un informe anual sobre el desempeño de sus labores y la marcha de la Cooperativa en los aspectos fiscales y contables.
j. Hacer recomendaciones a los directivos y al Gerente de la Institución sobre perfeccionamiento de la administración, controles necesarios, mejoramiento de la situación financiera, etc.
k. Ejercer las demás funciones que le correspondan, de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

ARTICULO 70º INCOMPATIBILIDAD. El cargo de Revisor Fiscal o miembro de la Junta de Vigilancia es incompatible con cualquier otro de la Cooperativa y no podrán ejercer personas que están ligadas entre sí con los miembros del Consejo de Administración, el Gerente y los empleados, con parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

COMITÉS ESPECIALES

ARTICULO 71º. COMITÉ DE EDUCACIÓN. La Cooperativa tendrá un Comité de Educación, integrado por tres (3) miembros elegidos por el Consejo de Administración. Estos miembros serán elegidos para períodos de tres (3) años y podrán ser reelegidos o removidos por el consejo.

ARTICULO 72º. FUNCIONES DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN. El comité de Educación tendrá como funciones principales, además de las que le asigne el Consejo de Administración, las siguientes:

a. Asesorar el Consejo de Administración y la Gerencia y orientar y coordinar los programas de educación formal e informal que adelante la Cooperativa.
b. Fomentar la educación cooperativa y el intercambio de experiencias y programas con organismos nacionales y extranjeros, en relación con igual objetivo.
c. Realizar de modo permanente actividades que tiendan a la formación de sus asociados y trabajadores en los principios, métodos y características del cooperativismo, así como para "capacitar" a los administradores en las gestiones empresariales de la Cooperativa.

d. Programar actividades de asistencia técnica, de investigación y de promoción del cooperativismo, como lo establece la ley.
e. Contratar o delegar la ejecución de los anteriores programas a entidades u organismos cooperativos de segundo grado, o instituciones auxiliares del cooperativismo especializados en esta educación.
f. Elaborar cada año un plan y programa con su correspondiente presupuesto el cual incluirá utilización del fondo de educación de acuerdo a lo establece la ley.
g. Promover y apoyar las actividades educativas, académicas en los niveles básicos y superiores acorde a la situación económica de la cooperativa.

ARTICULO 73º. COMITÉ DE BIENESTAR. La Cooperativa tendrá un comité de bienestar, será creado como órgano permanente y de apoyo al Consejo de Administración. Estará conformado por dos (2) miembros principales y un (1) suplente, por periodos de tres (3) años, quienes podrán ser asociados o directivos de la Cooperativa, podrán ser reelegidos o removidos libremente por parte del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 74º. FUNCIONES DEL COMITÉ DE BIENESTAR. El Comité de Bienestar, tendrá las siguientes funciones:

En el desarrollo del objeto social de la Cooperativa, se proponen los siguientes objetivos:

1. Los integrantes del Comité de Bienestar Social, deberán dirigir y orientar sus actividades en atención a las necesidades de los asociados y el grupo familiar inscrito en la cooperativa, buscando su bienestar y desarrollo social.
2. Elaborar el proyecto de presupuesto del Fondo de Bienestar para someterlo a la aprobación del Consejo de Administración.
3. Presentar al Consejo de Administración programas o proyectos de bienestar social y empresarial para los asociados, beneficiarios, empleados o la comunidad en general.
4. Difundir y motivar la participación de asociados y familiares en los programas y eventos que tengan como objeto el fortalecimiento de la base social.
5. Presentar informes de acuerdo a las actividades planeadas y ejecutadas al Consejo de Administración.
6. Coordinar con los diferentes comités actividades conjuntas sin perder su orientación normativa teniendo en cuenta los lineamientos del plan de

trabajo anual.
7. Coordinar y realizar los eventos que tengan por fin la atención de necesidades básicas y que propendan una mejor calidad de vida a nivel personal y familiar.
8. Organizar y realizar actividades sociales, culturales, ambientales, recreativas y deportivas para los Asociados, podrá incluir al núcleo familiar y la comunidad en general.
9. Dar a sus asociados otros beneficios solidarios que coadyuven al mejoramiento de su calidad de vida y de sus familias.
10. Realizar la evaluación de cada actividad, mediante los indicadores que se tengan establecidos en la Cooperativa.
11. Rendir informe al Consejo de Administración para nutrir el informe de gestión que se presenta anualmente a la Asamblea General.
12. Las demás que le asigne el Consejo de Administración, siempre y cuando se refieran a las actividades y funciones de Bienestar.

ARTICULO 75º. COMITÉ DE SOLIDARIDAD. La Cooperativa tendrá un comité de solidaridad, será creado, nombrado y removido, como órgano permanente y de apoyo al Consejo de Administración. Estará conformado por dos (2) miembros principales y un (1) suplente, por periodos de tres (3) años, quienes podrán ser asociados o directivos de la Cooperativa, podrán ser reelegidos o removidos libremente por parte del Consejo de Administración. El suplente reemplazará a los principales en ausencias temporales o definitivas. El Gerente es invitado permanente en las reuniones del Comité de Solidaridad.
PARAGRAFO: Para ser miembro del Comité de Solidaridad se requiere ser asociado hábil.

ARTÍCULO 76°. OBJETIVO. El Comité de Solidaridad tendrá como objetivo primordial la solidaridad y la ayuda mutua, destinará los recursos económicos necesarios al Fondo de Solidaridad, para brindar ayuda económica a los asociados dependiendo de circunstancias especiales como calamidad doméstica personal o familiar o situaciones de particular dificultad, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Cooperativa.

ARTÍCULO 77°. NOMBRAMIENTO DEL COMITÉ. El Comité de Solidaridad designará entre sus miembros y por acuerdo unánime entre ellos, quienes han de actuar en calidad de Presidente, Secretario y Vocal, pudiéndose efectuar los cambios que sean requeridos en cualquier momento. Siempre deberá haber por lo menos un miembro del Consejo

de Administración integrando este comité.

ARTÍCULO 78°. FUNCIONES DEL COMITÉ. El Comité de Solidaridad, tendrá las siguientes funciones:

1. Promover los valores, principios y normas del sector solidario y de la Cooperativa.
2. Estimular e incentivar la participación activa de los asociados y sus familias en las actividades proyectadas.
3. Elaborar el proyecto de presupuesto anual del Fondo de Solidaridad para someterlo a la aprobación del Consejo de Administración.
4. Realizar anualmente el programa de solidaridad de acuerdo a las normas trazadas por la Asamblea General, el Consejo de Administración y las necesidades de la entidad.
5. Estudiar las solicitudes de auxilio que le sean presentadas por los asociados, de acuerdo con las normas y el estatuto.
6. Solicitar por intermedio del Coordinador al Consejo de Administración los cambios que sean necesarios al Reglamento o a los Estatutos, para mejorar el funcionamiento y servicios que presta la Cooperativa a los asociados.
7. Presentar al Consejo de Administración programas o proyectos que permitan apoyar o auxiliar programas de solidaridad que mejoren la calidad de vida de los asociados, beneficiarios, empleados o la comunidad en general.
8. Informar por escrito a la Gerencia de la Cooperativa los auxilios aprobados, indicando nombre del asociado, modalidad y monto del auxilio.
9. Informar por escrito a los asociados individual o colectivamente sobre las decisiones del comité referentes a los auxilios de solidaridad, planes, proyectos y programas que se adelanten.
10. Informar al Consejo de Administración o al Gerente según el caso, las irregularidades observadas o comprobadas en los trámites de solicitud de los asociados.
11. Cumplir y hacer cumplir las normas y los estatutos que rigen a la Cooperativa.
12. Velar por la debida ejecución del presupuesto asignado al Fondo de Solidaridad.
13. Presentar informes de acuerdo a las actividades planeadas y ejecutadas al Consejo de Administración de la Cooperativa.
14. Establecer registros estadísticos que faciliten el control y evaluación del cumplimiento de las actividades del comité, mediante los indicadores

que se tengan establecidos en la Cooperativa.
15. Rendir informe al Consejo de Administración para el informe de gestión que se presenta anualmente a la Asamblea General.
16. Las demás que le asigne el Consejo de Administración, siempre y cuando se refieran al funcionamiento del comité de solidaridad.
PARÁGRAFO 1°. La existencia del Comité de Solidaridad no exime de las responsabilidades que tienen el Consejo de Administración y la Gerencia de la Cooperativa.
PARÁGRAFO 2°. Las recomendaciones del Comité de Solidaridad serán estudiadas por el Consejo de Administración y acogidas o no por este organismo, según las conveniencias de ellas para la entidad.
PARÁGRAFO 3°. El Gerente y demás personal administrativo de la cooperativa, están obligados a prestar todas las facilidades para el cumplimiento de las labores del comité.

CAPITULO VI
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTICULO 79º. CONFORMACIÓN DEL PATRIMONIO. El patrimonio de la cooperativa estará conformado de la manera siguiente:

a. Por los aportes sociales ordinarios o extraordinarios individuales y los amortizados.
b. Los fondos y reservas de carácter permanente.
c. Las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial.

ARTICULO 80º. APORTES SOCIALES. Los aportes sociales ordinarios o extraordinarios que hagan los asociados pueden ser satisfechos en dinero en especie o trabajo convencionalmente avaluados. Las aportaciones estarán representadas en certificados con aportación de igual valor nominal, es decir un (1) día de salario mínimo legal vigente cada uno, firmados por el Gerente y Tesorero de la Cooperativa.

ARTICULO 81º. APORTE INICIAL. Fijarse en seis millones de pesos ($6.000.000) colombianos moneda corriente, como aporte inicial suscrito por los asociados de la Cooperativa, el cual se encuentra pago en su totalidad y constituye a su vez el patrimonio inicial de la Cooperativa.
PARÁGRAFO. El aporte social mínimo no reducible durante la vida de la Cooperativa, será el mismo suscrito inicialmente.

ARTICULO 82º. REGLAMENTO ESPECIAL. La Asamblea General, emitirá una reglamentación especial para determinar la forma del pago de las aportaciones suscritas por los Asociados de la Cooperativa. Cuando haya litigio sobre la propiedad de las aportaciones el Gerente los mantendrá en depósito mientras se establece a quien corresponde previo concepto del Consejo de Administración.

ARTICULO 83º. INEMBARGABILIDAD DE LOS APORTES. Los aportes sociales de los Asociados quedarán directamente afectados, desde su origen a favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que contraigan con ella. Tales aportes no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables sólo podrán cederse a otros asociados, en los casos y en la forma que provean los Estatutos y Reglamentos.

ARTICULO 84º. LIMITE DE APORTES. Ninguna persona natural podrá tener más de un diez por ciento (10%) de los aportes sociales de la Cooperativa.

ARTICULO 85º. FONDO DE AMORTIZACIÓN. La Cooperativa tendrá un fondo de amortización para hacer posible el pago total o parcial de los aportes sociales hechos por los Asociados.

ARTICULO 86º. FONDO DE VALORIZACIÓN DE APORTES SOCIALES. La Cooperativa tendrá un fondo de valorización de aportes sociales, para conservar su poder adquisitivo de conformidad con los artículos 47 y 54 de la Ley 79 de 1988.

ARTICULO 87º. APORTE SOCIAL OBLIGATORIO MENSUAL. El aporte social obligatorio mensual con que cada Asociado contribuirá a la Cooperativa, será de un día de un salario mínimo mensual legal vigente y también la cuota de sostenimiento que establezca el consejo de administración.

ARTICULO 88º. DESTINO DE APORTES SOCIALES. Los aportes sociales serán destinados a la prestación de los servicios, buscando satisfacer las necesidades de los asociados, para lo cual podrá realizar todo tipo de operaciones.

ARTICULO 89º. APORTES EXTRAORDINARIOS. La Asamblea General podrá imponer aportes extraordinarios a los Asociados. La decisión que en tal sentido se adopte deberá prever su forma de pago, su destinación específica y el tiempo durante el cual permanecerá vigente dicha capitalización.

ARTICULO 90º. INTERESES MORATORIOS. Toda mora en el pago de certificados de aportación o de otras obligaciones de los Asociados a favor de la Cooperativa, ocasionará un recargo estipulado y aprobado por las autoridades competentes como intereses moratorios, sin perjuicio de las acciones judiciales y de las sanciones previstas en estos Estatutos y en los Reglamentos.

ARTICULO 91º. CERTIFICADOS GARANTÍAS. Los certificados de aportación y demás derechos de los asociados de la Cooperativa, servirá como garantía de cualquier obligación de estos con la Cooperativa, pudiendo esta efectuar las compensaciones respectivas al momento del

retiro.

ARTICULO 92º. IRREPARTIBILIDAD DE AUXILIOS, DONACIONES Y SUBVENCIONES. Los auxilios, donaciones, subvenciones y destinaciones especiales que se hagan a favor de la Cooperativa o de los fondos en particular, no serán repartibles entre los Asociados, ni aún en caso de liquidación de la Cooperativa.

ARTICULO 93º. RESERVAS DE CARÁCTER PERMANENTE. Las reservas serán de carácter permanente y no podrán ser repartidas entre los Asociados, ni acrecentarán los aportes de éstos. Esta disposición se mantendrá durante toda la vida de la Cooperativa, aún en una situación de liquidación.

ARTICULO 94º. DESTINOS DE LOS FONDOS DE EDUCACIÓN Y SOLIDARIDAD. Los fondos de educación y solidaridad creados por la Ley no se podrán destinar a fines diferentes de aquellos para los cuales fueron creados. En el evento de la liquidación, si existieren sumas de dinero en estos fondos, ellas no serán repartibles entre los Asociados.

ARTICULO 95º. CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL. La Cooperativa tendrá ejercicios anuales que se cerrarán el 31 de diciembre. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborará el balance, el inventario y el estado de resultados. Finalizado el mes de diciembre de cada año, a 31 de diciembre, se hará el corte de cuenta en cada una de las secciones y se producirá el balance general y la liquidación de las operaciones sociales.

ARTICULO 96º. DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN DOCUMENTAL. Todos los libros, documentos y estados financieros se pondrán a disposición de los Asociados, en las oficinas de la Cooperativa durante los diez (10) días hábiles que proceden a la fecha de la Asamblea General Ordinaria, para su examen.
PARÁGRAFO. Los documentos que sobre fondos sociales y distribución de excedentes deban ser presentados a la Asamblea estarán a disposición de los Asociados o Delegados a la Asamblea en las oficinas de la Cooperativa durante ocho (8) días anteriores a la Asamblea, para que puedan ser examinados.

ARTICULO 97º. EXCEDENTE COOPERATIVO. El producto del ejercicio social comprobado con el inventario correspondiente, deducidos los

gastos generales, las cargas sociales, las amortizaciones y las reservas, constituyen el excedente cooperativo repartible.

ARTICULO 98º. DESTINO DEL EXCEDENTE. Si al liquidar el ejercicio se produce algún excedente, éste será destinado por la Asamblea a incrementar las reservas y fondos de carácter irrepartible, teniendo en cuenta que para la reserva de protección de aportes sociales se apropie no menos del diez por ciento (10%), para el fondo de la solidaridad no menos del veinte por ciento (20%) para el fondo de educación no menos del veinte por ciento (20%) para el fondo de bienestar. El remanente podrá aplicarse en todo o en parte, así:

a. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones de su valor real.
b. Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.
c. Retornándolo a los Asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.
d. Destinándole a un fondo de amortización de aportes de los asociados.

ARTICULO 99º. CONSTITUCIÓN DE FONDOS ESPECIALES. Sin perjuicio de las apropiaciones ordenadas en el artículo anterior, la Asamblea podrá determinar la constitución de fondos especiales debidamente reglamentados para ciertos fines, tales como adquisición de sedes o cualquier otro fin determinado siempre y cuando prevalezca el bien común.

ARTICULO 100º. DESTINO FONDO DE SOLIDARIDAD. La Cooperativa empleará el fondo de solidaridad, de acuerdo con un reglamento que deberá elaborar el Consejo de Administración. Tal como tiene por objeto atender programas de carácter social, prioritariamente responder a siniestros o calamidades que ocurran a los Asociados o a los miembros de sus familias.

ARTICULO 101º. FONDO DE RESERVA DE PROTECCIÓN DE APORTES SOCIALES. El Fondo de Reserva de Protección de Aportes Sociales tiene por objeto garantizar a la Cooperativa, la integridad de su capital, debe ser permanente y no podrá distribuirse entre los Asociados, ni aún en caso de disolución y liquidación de la Cooperativa. Las respectivas apropiaciones anuales podrán ser aplicadas a diversas inversiones en bienes y derechos, muebles e inmuebles que por su naturaleza sean seguros, prefiriendo en primer término organismos de

financiamiento cooperativo, o en su defecto, las federaciones o centrales cooperativas. La dotación de reservas de protección de aportes sociales, tendrá preferencia sobre cualquier otro fondo y podrá incrementarse, además, por aportes especiales ordenados por la Asamblea.

ARTICULO 102º. BENEFICIO COLECTIVO DE APORTES. Los auxilios y donaciones que reciba la Cooperativa no podrán beneficiar individualmente a los Asociados. Las reservas son de carácter permanente y no podrán ser repartidas entre los Asociados ni acrecentar sus aportes.

ARTICULO 103º. PRESCRIPCIÓN DE RETORNOS A FAVOR COOPERATIVO. Los retornos Cooperativos a los Asociados que no se reclamaren durante un año (1) a partir de la fecha en que sean puestos a disposición de los interesados, prescribirán a favor de la Cooperativa y serán destinados al Fondo de Solidaridad.

CAPITULO VII
RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA Y DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 104º. RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA. La Cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúen el Consejo de Administración, el Gerente o Mandatarios de la Cooperativa dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones. La responsabilidad de la Cooperativa para con terceros comprende la totalidad del patrimonio social.

ARTICULO 105º. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. La responsabilidad de los asociados frente a los acreedores de la Cooperativa se limita a los valores que hayan aportado o que estén obligados a aportar a capital y comprende las obligaciones contraídas por la Cooperativa antes de su ingreso y las existentes en la fecha de su retiro o exclusión, de conformidad con estos estatutos. En los suministros y créditos y demás relaciones contractuales para la Cooperativa, los asociados responderán personal o solidariamente en forma limitada según lo estipule en cada caso.

ARTICULO 106º. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS RETIRADOS O EXCLUIDOS. Los Asociados que se retiren o sean excluidos de la Cooperativa por cualquier causa serán responsables de las obligaciones contraídas por la entidad en mención con terceros dentro de los límites del artículo precedente y hasta por el valor de sus aportes.

ARTICULO 107º. RETENCIÓN DE APORTES Y EXCEDENTES. La Cooperativa podrá retener, si ha habido pérdida en las operaciones, una parte de los aportes y excedentes correspondientes al retiro o pérdida de la calidad del asociado, o la totalidad de ellos, hasta la expiración del término de la responsabilidad del mismo establecido en el artículo anterior.

CAPITULO VIII
INTEGRACIÓN, FUSIÓN, INCORPORACIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 108º. INTEGRACIÓN. Para desarrollar sus objetivos y fortalecer la integración la Cooperativa por decisión de su Consejo de Administración podrá afiliarse o formar parte en la constitución de un organismo de segundo grado, a nivel regional o nacional o crear una institución auxiliar de cooperativismo para apoyar una actividad social o cultural.
Igualmente la Cooperativa podrá asociarse a instituciones cooperativas o de diversa naturaleza siempre que la asociación con estas últimas sea conveniente para el mejor cumplimiento de su objetivo y no afecte su característica de entidad de servicio sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 109º. FUSIÓN. La Cooperativa, por determinación de la Asamblea General, podrá fusionarse con otra u otras entidades del mismo tipo o afinidad, adoptando en común una denominación y constituyendo una nueva entidad. La Cooperativa o Entidad similar, producto de la fusión, se subrogará en los derechos y obligaciones de la Cooperativa fusionada.

ARTÍCULO 110º. INCORPORACIÓN PASIVA. La Cooperativa podrá, por decisión de la Asamblea General, incorporarse a otra entidad Cooperativa del mismo tipo, adoptando su denominación o quedando amparada por su Personería Jurídica. Esta determinación constituye una reforma de estatutos. La entidad incorporada se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Cooperativa.

ARTÍCULO 111º. INCORPORACIÓN ACTIVA. La Cooperativa por decisión de la Asamblea General, podrá aceptar la incorporación de otra Entidad Cooperativa del mismo tipo, subrogándose en los derechos y obligaciones de la entidad incorporada.
PARÁGRAFO 1. La fusión requerirá la aprobación de las Asambleas Generales de las Cooperativas que se fusionan. La incorporación requerirá la aprobación de la Asamblea General de la Cooperativa o Cooperativas incorporadas. La Cooperativa incorporante aceptará la incorporación por resolución del consejo de Administración o por decisión de la asamblea según se haya previsto en el estatuto.
PARÁGRAFO 2. La fusión o incorporación requerirán el reconocimiento del organismo estatal competente que ejerza las funciones de vigilancia y

control del sector, para lo cual, las Cooperativas interesadas deberán presentar los nuevos estatutos y todos los antecedentes y documentos referentes a la fusión o la incorporación.

ARTÍCULO 112º. ESCISIÓN. Con aprobación de la Asamblea General y de acuerdo a las normas y procesos establecidos para el proceso de escisión, la Cooperativa se podrá escindir en dos o más entidades de economía solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse, y cada una de las entidades nuevas conformará una entidad diferente a la que les dio origen.

ARTÍCULO 113º. TRANSFORMACIÓN. Por decisión de la Asamblea General y con el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de sus asociados o delegados convocados, la Cooperativa podrá transformarse en una entidad de otra naturaleza jurídica, de las controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria o quien haga sus veces, caso en el cual se disolverá, sin liquidarse, para adoptar la nueva estructura.

ARTÍCULO 114º. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. COOPMINEROS se disolverá por acuerdo de la Asamblea General, especialmente convocada para tal efecto. La resolución de disolución deberá ser comunicada a la Superintendencia de Economía Solidaria "SUPERSOLIDARIA" o la entidad gubernamental que ejerza sus funciones dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la realización de la Asamblea, para los fines legales pertinentes.

ARTÍCULO 115º. CAUSAS DE DISOLUCIÓN. COOPMINER0S se disolverá por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por decisión de los asociados adoptada en Asamblea General, convocada para el efecto, con la votación favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados que constituyen el quórum reglamentario, previsto por la Ley y establecido en el presente estatuto.
2. Por reducción de los Asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución, si esta situación se prolonga por más de seis (6) meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
4. Por fusión o incorporación a otra Cooperativa.
5. Por haberse iniciado concurso de acreedores.

6. Porque los medios que emplea para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolla sean contrarias a las ley, las buenas costumbres o al espíritu del cooperativismo y de la economía solidaria.

ARTÍCULO 116º. DESIGNACIÓN DE LIQUIDADOR. Cuando la disolución haya sido acordada por la Asamblea General, ésta designará un Liquidador.
Si el Liquidador no fuere nombrado o no se encontrare ejerciendo sus funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, el Revisor Fiscal comunicará esta situación a la Superintendencia de Economía Solidaria "SUPERSOLIDARIA' o la entidad gubernamental que ejerza sus funciones.

ARTÍCULO 117º. EL LIQUIDADOR REPRESENTA A COOPMINEROS. El Liquidador tendrá la Representación Legal de la Cooperativa.

ARTÍCULO 118º. CONOCIMIENTO PÚBLICO DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. La disolución y la liquidación deberán ser puestas en conocimiento público por la Cooperativa, mediante avisos en periódicos de circulación nacional, emisora comunitaria y otros medios publicitarios, en el domicilio principal de la entidad.

ARTÍCULO 119º. ADICIÓN A LA RAZÓN SOCIAL "EN LIQUIDACIÓN". Disuelta la Cooperativa, se procederá a su liquidación y en consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En tal caso deberá adicionar su razón social con la expresión "EN LIQUIDACION".

ARTÍCULO 120º. ACEPTACIÓN DEL CARGO DE LIQUIDADOR. La aceptación del cargo de Liquidador, la posesión y la prestación de la fianza, se hará ante la Superintendencia de Economía Solidaria "SUPERSOLIDARIA" o la entidad gubernamental que ejerza sus funciones, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la comunicación de su nombramiento.

ARTÍCULO 121º. PROCEDIMIENTO PARA QUE EL LIQUIDADOR ADMINISTRE BIENES DE COOPMINEROS. Cuando sea nombrado un Liquidador una persona que administre bienes de la Cooperativa, no podrá ejercer el cargo sin que previamente se aprueben las cuentas de su gestión por la Superintendencia de Economía Solidaria

"SUPERSOLIDARIA" o la entidad gubernamental que ejerza sus funciones. Si transcurridos treinta (30) días desde la fecha de su designación no se hubieren aprobado dichas cuentas, se procederá a nombrar nuevo Liquidador.

ARTÍCULO 122º. INFORMES DEL LIQUIDADOR A ACREEDORES Y ASOCIADOS. El Liquidador deberá informar a los acreedores y a los Asociados del estado de liquidación en que se encuentra COOPMINEROS, al cierre de balance mensual.

ARTÍCULO 123º. ESTADO DE LA LIQUIDACIÓN Y REUNIONES DE LOS ASOCIADOS. Los Asociados podrán reunirse cuando lo estimen necesario, para conocer el estado de liquidación y dirimir las discrepancias que se presenten entre los Liquidadores. La convocatoria se hará por un número de Asociados superior al 10%, de los Asociados de COOPMINEROS, al momento de su disolución.

ARTÍCULO 124º. DEBERES DEL LIQUIDADOR. Serán deberes del Liquidador los siguientes:

1. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
2. Realizar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles.
3. Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado intereses de COOPMINEROS y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
4. Liquidar y cancelar las cuentas de COOPMINEROS con terceros y con cada uno de los Asociados.
5. Cobrar los créditos y otorgar los correspondientes finiquitos.
6. Enajenar los bienes de COOPMINEROS.
7. Presentar estado de liquidación, cuando los Asociados lo soliciten.
8. Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación obtener de la Superintendencia de Economía Solidaria "SUPERSOLIDARIA" o la entidad gubernamental que ejerza sus funciones su finiquito.
9. Las demás que se deriven de la naturaleza de liquidación y del propio mandato.

ARTÍCULO 125º. HONORARIOS DEL LIQUIDADOR. Los honorarios del Liquidador serán fijados y regulados por la entidad que los designe y en el mismo acto de su nombramiento.

Cuando el nombramiento del Liquidador o Liquidadores corresponde a la Superintendencia de Economía Solidaria "SUPERSOLIDARIA" o la entidad gubernamental que ejerza sus funciones, los honorarios se fijarán de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto expida la mencionada entidad.

ARTÍCULO 126º. PRELACIÓN DE GIROS. En la liquidación de COOPMINEROS, deberá procederse al pago, de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

1. Gastos de liquidación.
2. Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la liquidación.
3. Obligaciones fiscales.
4. Créditos hipotecarios y prendarios.
5. Obligaciones quirografarias
6. Aportes de los Asociados.

ARTÍCULO 127º. DESTINACIÓN DEL REMANENTE DESPUÉS DE LA LIQUIDACIÓN. Al término de la liquidación, si quedare algún remanente, éste será transferido a una organización privada, sin ánimo de lucro, que preste servicios de carácter social, la cual será escogida por los Asociados, en Asamblea General. En su defecto, la designación la efectuará el organismo gubernamental que ejerza la inspección y vigilancia de las Cooperativas.

CAPITULO IX
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 128º. PROCEDIMIENTO PARA REFORMA DE ESTATUTOS. Cuando se pretenda reformar, derogar o adicionar otras normas al presente estatuto, se procederá así:

Cualquier asociado podrá presentar la propuesta al Consejo de Administración, quienes estudiarán y si consideran conveniente la presentarán a la próxima Asamblea Ordinaria o en su defecto si es de trascendental importancia convocarán la Asamblea General Extraordinaria.

La reforma de estatutos sólo podrá hacerse en Asamblea General mediante el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados o delegados que constituyen el quórum reglamentario, el organismo estatal competente que ejerza las funciones de inspección, vigilancia y control del sector. Realizará el control de legalidad.

En todo caso, las propuestas de Reforma de Estatutos que provenga de los Asociados o Delegados deben ser presentadas a más tardar dos (2) meses antes de la convocatoria a la Asamblea General, para que puedan ser consideradas por el Consejo de Administración.

Las Reformas estatutarias propuestas deben ser enviadas a los asociados o delegadas junto con la Convocatoria a dicha Asamblea dentro del tiempo requerido para su realización de conformidad con la norma estatutaria.

ARTÍCULO 129º. ANTELACIÓN DE ENVÍO DE REFORMAS ESTATUTARIAS. Las reformas estatutarias proyectadas por el Consejo de Administración, serán enviadas a los asociados o delegados al momento de la convocatoria para la reunión de Asamblea General y estarán a disposición de todos los Asociados que las requieran consultar.

ARTÍCULO 130º. REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO. El presente estatuto de conformidad con la ley, será reglamentado por el Consejo de Administración, con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de COOPMINEROS, en cumplimiento de su objeto social.

ARTÍCULO 131º. RENUNCIA DE INTEGRANTES DE CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE JUNTA DE VIGILANCIA PARA EL DESEMPEÑO DE CARGOS O CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS CON COOPMINEROS. Los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia que pasen a desempeñar cargos remunerados o suscriban contratos de trabajo con COOPMINEROS, deberán renunciar primero a su investidura para luego si aceptar los compromisos.

ARTÍCULO 132º. VIGENCIA Y EFECTO DE LAS REFORMAS ESTATUTARIAS. Las reformas estatutarias aprobadas por la Asamblea General surtirán efecto y entrarán en vigencia, una vez se produzca la respectiva sanción o aprobación por parte de los Asociados o Delegados en la respectiva Asamblea. Posteriormente se radicarán en la Cámara de Comercio y finalmente se enviarán a la Superintendencia de Economía Solidaria "SUPERSOLIDARIA" o la entidad gubernamental que ejerza sus funciones.

ARTÍCULO 133º. APLICACIÓN DE NORMAS SUPLETORIAS. Cuando la Ley, los Decretos Reglamentarios, el presente Estatuto y los Reglamentos internos de COOPMINEROS no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades del sector solidario y en subsidio las previstas en el Código de Comercio para Sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza jurídica de la Cooperativa y su carácter de no lucrativos.

El presente estatuto fue aprobado por la Asamblea General Extraordinaria Nº 53 de Asociados, realizada en el municipio de Suárez, departamento del Cauca, república de Colombia, el día doce (12) del mes de junio de dos mil veintiuno (2021), en constancia se firma por quienes actuaron como presidente y secretario en la Asamblea.

JHON EDUART GONZALEZ
Presidente

LUIS FERNANDO COLORADO APONZA
Secretario

COOPERATIVA DE MINEROS DE SUÁREZ "COOPMINEROS"

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ACUERDO Nº 001 12 DE JUNIO DE 2021

Por el cual se adopta el reglamento interno del Consejo de Administración de Cooperativa de Mineros de Suárez - COOPMINEROS, se establecen sus funciones y actividades y se dictan otras disposiciones.
El Consejo de Administración de la Cooperativa de Mineros de Suárez - COOPMINEROS en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que se hace necesario para el logro del acuerdo cooperativo, previsto en el Estatuto y para la adecuada dirección general de las actividades, servicios, negocios y operaciones, garantizar un excelente desempeño del organismo de administración permanente de Cooperativa de Mineros de Suárez - COOPMINEROS.

Que el artículo 47 del Estatuto consagra dentro de las funciones del Consejo de Administración de la Cooperativa de Mineros de Suárez - COOPMINEROS, la de expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización de la entidad y el cabal logro de sus fines.

Que el artículo 46 del Estatuto determina que en el Reglamento del Consejo de Administración se especificaran todos los aspectos relativos a la forma y términos de efectuar la convocatoria; los asistentes; la composición de quórum; la forma de adopción de las decisiones; el procedimiento de elecciones; las funciones del Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como éstos deben ser integrados y en fin todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

Que es necesario establecer responsabilidades básicas de todos y cada uno de los integrantes del Consejo de Administración, en aras de un buen desempeño de sus actividades.

ACUERDA

CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1 - EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de Administración, es el órgano permanente de administración de la Cooperativa subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General y a las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y a las normas contempladas en este reglamento o las que lo modifiquen o adicionen.

ARTICULO 2 - INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Estará integrado por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes numéricos. Los miembros del Consejo de Administración serán elegidos por los asociados hábiles, o delegados, en Asamblea General mediante votación, conforme a los requisitos y de acuerdo con el procedimiento establecido para tal fin, en el Estatuto y en los reglamentos.

ARTÍCULO 3 - INSTALACIÓN. El Consejo de Administración se instalará por derecho propio una vez inscrito en la Cámara de Comercio o la entidad que haga sus veces y enviado los documentos a la Superintendencia Nacional de la Economía Solidaria, una vez sea registrada e inscrita el acta de nombramiento.

El Consejo de Administración nombrará de su seno Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, los cuales se elegirán para periodos de tres (3) años y podrán ser reelegidos. La elección de los dignatarios se hará por mayoría absoluta de votos, por el sistema de nominación, pero sí se hace por planchas se aplicará el cociente electoral. Podrán ser reelegidos o removidos por la Asamblea cuando haya méritos para ello.

El Gerente, El Revisor Fiscal y los miembros de la Junta de Vigilancia tendrán voz, pero no voto en las reuniones del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración podrá recibir o invitar por conducto de la presidencia a otras personas que a su juicio crea conveniente y/o necesarias para el desarrollo de sus deliberaciones. El Consejo de Administración, cuando lo considere necesario también podrá crear de

manera temporal y/o permanente cargos en calidad de miembros honorables con voz, pero, sin voto.

ARTICULO 4 - AGENDA PRIMERA REUNIÓN CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. La primera reunión del Consejo de Administración elegida por la Asamblea General Ordinaria, deberá tratar mínimo los siguientes puntos:

1. Nombramiento de dignatarios
2. Empalme con el Consejo saliente.

ARTICULO 5 - FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de Administración, sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan, mediante la citación del Presidente por derecho propio o a solicitud de los miembros de la Junta de Vigilancia por el Presidente. Tres (3) miembros principales podrán convocar reuniones extraordinarias del Consejo por decisión propia o a petición de la Gerencia, la Junta de Vigilancia o Revisoría de la Cooperativa. Para las reuniones del Consejo se citará a los tres (3) miembros principales y se podrá citar hasta los tres (3) miembros suplentes.

Para el correcto funcionamiento se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. La asistencia de tres (3) de los miembros principales del Consejo de Administración constituye quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Las decisiones del Consejo de Administración, se tomaran por mayoría absoluta de votos de los asistentes. La falta temporal o permanente de un principal la suplirá el correspondiente suplente numérico en el orden como han sido elegidos por la Asamblea General, quien actuará con voz y voto y asumirá las funciones del miembro principal.
2. El secretario tendrá como responsabilidad principal llevar al día el libro oficial de actas del Consejo de Administración.
3. Al iniciar la sesión el Presidente someterá a consideración del Consejo de Administración el orden del día y una vez aprobado, la reunión deberá someterse a él rigurosamente, solo por razones ampliamente justificables y con la aprobación unánime, podrá ser alterado o suprimido alguno de los puntos incluidos en el orden del día.
4. Las intervenciones de los participantes en las sesiones del Consejo de Administración, deberán centrarse en los asuntos que se estén

debatiendo y harán uso de la palabra, previa solicitud, en el estricto turno y en el tiempo que asigne el presidente de la reunión.
5. En cada punto del orden del día una vez cerrado el debate, la presidencia someterá a aprobación del Consejo de Administración los temas que así lo requieran y después de votado no se podrá reabrir la discusión.
6. Con el ánimo de guardar el respeto por las intervenciones de los asistentes una vez se haya cedido la palabra a alguno de ellos, y hasta tanto éste no sé de por terminada su exposición dentro del tiempo concedido, la presidencia no permitirá interrupciones de ningún otro participante.
7. La presidencia dará la siguiente prelación en el uso de la palabra: Al Gerente para que rinda sus informes, haga proposiciones o aclare los temas que haya expuesto; a los directivos principales para que presenten sus informes de acuerdo a su cargo, a los directivos y suplentes para que interroguen, debatan, propongan y tomen decisiones; al revisor fiscal y los miembros de la Junta de Vigilancia si están, para que fijen criterios y dejen constancia de las mociones a que haya lugar; a los invitados especiales cuando sea necesario.
8. Los miembros del Consejo de Administración y el Gerente podrán dejar constancia de su opinión contraria en las actas.
9. De sus actuaciones el Consejo de Administración dejará constancia en la respectiva acta de los nombres de los asistentes a la reunión, hora de inicio y terminación de la sesión, nombre completo de los directivos ausentes y registro de las excusas presentadas por la inasistencia, hora, fecha y lugar, nombre de quien convoco la sesión, clase de reunión, quórum con que se inició la reunión, temario de los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra, o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; el cuadro de compromisos adquiridos, la fecha y hora de clausura.
10. El acta será suscrita por el presidente y secretario de la reunión en señal de aprobación de las actuaciones y debe plasmarse en el libro oficial registrado ante el organismo estatal competente. Las actas podrán ser redactadas, estudiadas y aprobadas en la misma sesión como último punto del orden del día o en la siguiente reunión como segundo punto del orden del día después de verificar el quórum.
11. En el evento que por alguna circunstancia, el orden del día no pueda ser concluido en el transcurso de la reunión, éste continuará en una reunión posterior, que deberá tener lugar dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de la primera reunión, de todo lo cual se

dejará constancia en el acta respectiva.
12. En las reuniones extraordinarias el Consejo de Administración solo se podrán tomar decisiones sobre los asuntos señalados en la respectiva convocatoria, la cual debe surtirse con anticipación no inferior a cuarenta y ocho (48) horas, por el presidente del Consejo de Administración, el Gerente o el Revisor Fiscal y debe indicar la fecha, la hora, el sitio de la reunión y el tema específico que se desea tratar.
13. El Consejo de Administración por regla general sesionará en la sede principal de Cooperativa de Mineros de Suárez - COOPMINEROS, salvo que por acuerdo previo de sus miembros se decida reunir en un lugar diferente.
14. La convocatoria para reunión ordinaria debe indicar el orden del día, la fecha, la hora y el sitio de la reunión, y en ella deben indicarse claramente que están a disposición, en las oficinas de la Cooperativa los proyectos, los Estados Financieros, los informes y demás documentos relacionados con el orden del día propuesto.
15. La convocatoria a las reuniones será extensiva a todos sus miembros, tanto principales como suplentes. Los suplentes tendrán voz pero no voto, salvo que por ausencia temporal o definitiva de los principales entren a reemplazarlos.
16. El miembro principal de Consejo de Administración que siendo convocado a reunión no pueda concurrir, deberá informar por escrito al secretario los motivos que le asisten con veinticuatro (24) horas de anticipación a la sesión programada. En el evento que sobrevengan hechos fortuitos o de fuerza mayor que impidan presentar anticipadamente la excusa, ésta deberá entregarse en la sesión inmediatamente siguiente.
17. Los miembros del Consejo de Administración, deberán asistir puntualmente a las sesiones a las cuales sean convocados. La presidencia dará un término de 15 minutos a partir de la hora fijada para iniciar la sesión, momento en el cual se considera que hay retardo, el cual será sancionado de conformidad con el presente reglamento.
18. Los directivos principales y suplentes y todas las demás personas que pertenezcan a cualquier órgano de administración o de control de la Cooperativa de Mineros de Suárez - COOPMINEROS, están obligadas a guardar discreción sobre los asuntos que sean tratados en las reuniones del Consejo de Administración.
19. Los dignatarios serán removidos de sus cargos de acuerdo a las causales previstas en el Estatuto, artículo 40. En los casos de remoción o de falta absoluta de cualquier dignatario, el Consejo de Administración procederá a elegir su reemplazo y éste actuará como tal hasta la

culminación del periodo para el cual fue designado el saliente.

ARTICULO 6 - DECISIONES. Las decisiones del Consejo de Administración se expresarán en acuerdos, resoluciones y otras disposiciones.
Los acuerdos serán decisiones de carácter general, con vigencia permanente y versaran sobre reglamentaciones fundamentales de la Cooperativa de Mineros de Suárez - COOPMINEROS, se aprobaran en un debate único.
Las resoluciones corresponden a decisiones particulares y por medio de ellas se desarrollaran y reglamentaran los acuerdos. Serán discutidas y aprobadas en un solo debate.
Los acuerdos y resoluciones serán redactados y presentados con las formalidades y técnica jurídica legalmente aceptada.
Las demás decisiones del Consejo que corresponden al giro normal de las operaciones de la Cooperativa de Mineros de Suárez - COOPMINEROS, no tendrán las formalidades anteriores y bastara con que ellas aparezcan registradas en las actas del Consejo de Administración.

ARTICULO 7 - REMOCIÓN. Además de las consagradas en el artículo 14 del Estatuto, los miembros del Consejo de Administración, serán removidos de su cargo en cualquier momento por:
1. Por pérdida de la calidad de asociado.
2. El incumplimiento de cualquiera de sus deberes como miembro de Consejo de Administración o asociado.
3. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de miembro de Consejo de Administración.
4. Por incurrir en cualquiera de las causales de exclusión de la Cooperativa de Mineros de Suárez - COOPMINEROS, establecidas en el Articulo 18 del Estatuto.
5. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en el artículo 47 del Estatuto.
6. Por declaración de inhabilidad que efectúe la entidad gubernamental de inspección y vigilancia.
PARAGRAFO. La remoción de los miembros del Consejo de Administración corresponderá decretarla a la Asamblea General. Será considerado dimitente el miembro del Consejo de Administración que incurra en cualquiera de las causales señaladas en este artículo. En este caso el Consejo de Administración, mediante resolución motivada, y contemplada en este reglamento, declarará la vacancia y llamará al primer suplente numérico quien actuará hasta nueva elección.

CAPITULO SEGUNDO
FUNCIONES Y COMITÉS

ARTICULO 8 - FUNCIONES. Son funciones del Consejo de Administración las siguientes:

a. Adoptar su propio reglamento.
b. Cumplir y hacer cumplir los principios cooperativos, los Estatutos, los Reglamentos y los mandatos de la Asamblea General.
c. La dirección y administración superior de las actividades y negocios de la Cooperativa, así como formular las políticas de la Cooperativa en concordancia con su objeto social y económico, coordinar planes y programas y controlar su ejecución. En desarrollo de esta función, corresponde al Consejo elaborar los reglamentos de las distintas secciones de la Cooperativa y organizar su funcionamiento. Así mismo se procederá cuando se trate de crear o revisar reservas, fondos, servicios, organismos y demás instrumentos de organización y control.
d. Aprobar los programas y presupuestos que le presente el Gerente.
e. Nombrar y remover el Gerente y fijarle remuneración y período.
f. Fijar las cuantías de las fianzas que debe prestar el Gerente y los demás empleados que a su juicio deben garantizar su manejo.
g. Aprobar o improbar los estados financieros que se sometan a su consideración y presentar los de cierre de ejercicio a la Asamblea.
h. Convocar a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, reglamentar la elección de los delegados y presentar el proyecto de reglamento a la Asamblea.
i. Rendir informe a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentar un proyecto de destinación de excedentes si los hubiere.
j. Determinar la cuantía de las diferentes atribuciones permanentes del Gerente para celebrar operaciones; autorización en cada caso para llevarlas a cabo cuando excedan de cien (100) smmlv y facultarlo para adquirir, enajenar o gravar bienes y derechos de la Cooperativa.
k. Aprobar o improbar el ingreso y retiro de los asociados y decretar su exclusión o suspensión, así como decidir sobre adquisición de certificados de aportes a capital y sobre traspaso o devolución de tales certificados, así como decidir sobre sanciones de asociados.
l. Aprobar y reglamentar la creación de sucursales y agencias.
m. Nombrar los comités de Educación, de Bienestar, Solidaridad y los demás que crea necesarios y reglamentar su funcionamiento.
n. Resolver sobre la afiliación a otras entidades y sobre la participación en

la constitución de nuevas, así como designar a los representantes de la Cooperativa en los certámenes a que se cite.
o. Reglamentar los servicios y su funcionamiento, fijando cupos de los asociados y las frecuencias de las operaciones.
p. Resolver las dudas que se encontraren en la interpretación de los estatutos, ajustándolos en todos los casos a su espíritu cooperativo.
q. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga la Cooperativa o someterlo a la decisión de la Junta de Amigables Componedores.
r. Reglamentar los servicios de Previsión Social que se presten con el Fondo de Solidaridad y los especiales que hayan de prestarse con aportes o cuotas decretadas por asambleas.
s. En general, ejercen todas aquellas funciones que tengan relación con la administración permanente de la Cooperativa y que no estén adscritos a otros organismos.
t. Decidir en qué entidades se manejarán los dineros de la Cooperativa y quiénes serán los responsables de su manejo.

ARTÍCULO 9 - FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Además de las consagradas en el artículo 63 del Estatuto, son funciones del Presidente:

1. Presidir las reuniones del Consejo de Administración.
2. Citar a las reuniones de la Asamblea General, conforme a lo resuelto por Consejo de Administración y presidirlas.
3. Vigilar el cumplimiento del Estatuto y Reglamentos por parte de los miembros del Consejo de Administración y cumplirlos él mismo.
4. Firmar, junto con el Secretario, las actas del Consejo de Administración y todos los documentos emanados de este organismo.
5. Ordenar la convocatoria a las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo de Administración.
6. Autorizar con su firma las actas, acuerdos, resoluciones y otras disposiciones del Consejo de Administración.
7. Cumplir y hacer cumplir el reglamento del Consejo de Administración.
8. Velar porque los Directivos concurran puntual y asiduamente a las reuniones y vigilar con el concurso del Secretario del Consejo de Administración, el registro de asistencia.
9. Dirigir el debate interno de las sesiones del Consejo de Administración procurando que no se aparten de los temas objeto de las mismas y orientarlas con discreción y ecuanimidad.
10. Presidir todos los actos solemnes internos de la Cooperativa.

11. Requerir a los comités y comisiones designadas la presentación en medio escrito de los informes correspondientes a los estudios proyectos o tareas que se le hayan encomendado.
12. En general, las demás atribuciones que le asignen el Consejo de Administración o los reglamentos.

ARTÍCULO 10 - FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE. Son funciones del vicepresidente:
1. Remplazar al presidente en sus ausencias temporales o absolutas.
2. Remplazar al presidente en los diferentes comités en sus ausencias temporales o absolutas.
3. Puede coordinar las actividades de alguno de los comités especiales.
4. En general, las demás atribuciones que le asignen el Consejo de Administración o los reglamentos.

ARTÍCULO 11- FUNCIONES DEL SECRETARIO. Además de las consagradas en el artículo 53 del Estatuto, son funciones del Secretario:
1. Tramitar la convocatoria a sesiones y efectuar las citaciones a que haya lugar.
2. Elaborar oportunamente las actas de las reuniones, en forma sucinta pero sin restarle significado a los puntos objeto de las deliberaciones y resoluciones.
3. Firmar las actas, los acuerdos y las resoluciones junto con el Presidente y dar fe de las mismas.
4. Velar porque el libro de actas se encuentre debidamente registrado ante el organismo estatal competente.
5. Preparar o recepcionar las proposiciones, proyectos, correspondencia y demás documentos que deban ser conocidos y considerados por el Consejo de Administración.
6. Enviar a los organismos de registro, inspección, vigilancia y control, las actas, acuerdos, resoluciones y correspondencia que le sea requerida.
7. Colaborar con el presidente en la elaboración de la correspondencia que deba ser firmada por este último como consecuencia de las labores del Consejo.
8. Enviar la documentación que se acuerde, con la debida anticipación a las sesiones programadas a todos los directivos y demás asistentes.
9. Las demás que le asigne el Consejo de Administración.

ARTICULO 12 - FUNCIONES DEL TESORERO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El (la) tesorero (a) cumplirá las siguientes funciones:

1. Depositario y responsable de los recursos económicos del Consejo de Administración.
2. Manejar de la tesorería y libros contables del Consejo de Administración.
3. Rendir al Consejo de Administración informe del movimiento de tesorería, si los hubiere.
4. Rubricar con su firma los documentos contables.

CAPITULO TERCERO

RESPONSABILIDADES Y SANCIONES
RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 13 - RESPONSABILIDADES. Los miembros del Consejo de Administración serán responsables de la dirección general de las actividades, servicios, negocios y operaciones, y responderán por los perjuicios que ocasionen a la cooperativa COOPMINEROS o a los asociados por negligencia en el cumplimiento de sus funciones e incurrirán en las sanciones previstas en la ley, el estatuto y en los reglamentos de la organización.

ARTÍCULO 14 - ACTOS SANCIONABLES. El Consejo de Administración sancionará a los miembros de este órgano de administración por las infracciones que le sean personalmente imputables, que se enumeran a continuación, sin perjuicio de las disposiciones legales y estatutarias:

1. Por retardo en su asistencia a las sesiones del Consejo de Administración o comités o comisiones de las que haga parte.
2. Por inasistencia a las sesiones del Consejo de Administración o comités o comisiones de las que haga parte.
3. Por incumplimiento en sus funciones, tareas, actividades o compromisos adquiridos en las sesiones del Consejo de Administración o comités o comisiones de las que haga parte.
4. Por el incumplimiento al régimen de incompatibilidades y prohibiciones establecido en la ley, el estatuto y los reglamentos de COOPMINEROS.
5. Por el incumplimiento al régimen disciplinario o la falta a cualquiera de sus deberes como asociado o miembro del Consejo de Administración.
6. Por utilizar la entidad o su denominación para beneficio indebido, propio, de otros asociados, entidades patronales o terceros, o para realizar o encubrir actividades contrarias a sus características o no permitidas a la Cooperativa.
7. Repartir entre los asociados las reservas, auxilios o donaciones de carácter patrimonial.
8. No destinar los excedentes a los fines y en la proporción previstos en la ley, los estatutos y los reglamentos.
9. Adulterar las cifras consignadas en los balances.
10. Aplicar políticas discriminatorias para el ingreso de asociados, admitir como asociados a personas que no reúnan el vínculo común establecido

en el estatuto, o impedir el retiro voluntario de quienes reúnan los requisitos para el efecto.
11. Ser renuente a los actos de inspección y vigilancia o incumplir las instrucciones impartidas por los organismos estatales de inspección, control y vigilancia.
12. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
13. Desarrollar actividades que desvíen o excedan el objeto social de COOPMINEROS.
14. No presentar oportunamente a la asamblea general los informes, balances y estados financieros que deban ser sometidos a su examen o aprobación.
15. No convocar a la asamblea general en el tiempo y la forma previstos en la ley y en los estatutos.
16. No observar las formalidades previstas en la ley y en los estatutos, para la liquidación de COOPMINEROS.

ARTÍCULO. 15 - SANCIONES. El Consejo de Administración por los actos y omisiones contemplados en el artículo anterior aplicara las siguientes sanciones, sin perjuicio de las establecidas en la ley, los estatutos y el reglamento de sanciones.

1. Por la primera vez llamada de atención.
2. Multa que podrá ir desde un (1) y diez (10) SMDLV con destino al Fondo de Solidaridad.
3. Remoción del cargo.
4. Las multas previstas en este artículo podrán ser sucesivas mientras subsista el incumplimiento o causal y se aplicaran sin perjuicio de las establecidas en la ley.

ARTÍCULO 16 - PROCEDIMIENTO PARA SANCIONES. Para la aplicación de las sanciones previstas en este reglamento, con excepción de la del Numeral primero, será necesaria investigación previa de acuerdo al régimen disciplinario establecido en el estatuto de COOPMINEROS

CAPITULO CUARTO

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 17 - INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO. Los vacíos que se presenten en este reglamento, así como las dudas en su interpretación, serán resueltos por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 18 - REFORMA DEL REGLAMENTO. Este reglamento solo podrá ser modificado en sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo de Administración, convocadas para tal efecto.

ARTÍCULO 19 - DEROGATORIA Y VIGENCIA. El presente reglamento rige a partir de la fecha de su expedición y sustituye toda reglamentación previa existente en esta Cooperativa, consignadas en las Actas del Consejo de Administración dado en Suárez (Cauca), a los doce (12) días del mes de junio de 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO EN
LIBRO DE ACTAS

JOSÉ MANUEL ARARAT
Presidente

LUIS FERNANDO COLORADO APONZA
Secretario

COOPERATIVA DE MINEROS DE SUÁREZ

"COOPMINEROS"

REGLAMENTO DE SOLIDARIDAD

ACUERDO Nº 002
12 DE JUNIO DE 2021

El Consejo de Administración de la Cooperativa de Mineros de Suárez "COOPMINEROS" en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que uno de los principios primordiales de la Economía Solidaria y para COOPMINEROS es la solidaridad.

Que el Estatuto vigente establece conformar de manera permanente el Comité de Solidaridad.

Que es necesario implementar el reglamento interno para el Comité de Solidaridad que defina claramente su funcionamiento, alcance y políticas de acuerdo con las normas emitidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria y el Estatuto vigente de COOPMINEROS.

Que el presente reglamento garantiza la optimización en el manejo de los recursos del Fondo Social de Solidaridad con criterios de uso racional, amplía cobertura y oportunidad en la entrega de los mismos.

ACUERDA

Expedir el reglamento de funcionamiento del Comité de Solidaridad, el cual deberá ser adoptado por sus miembros y se regirá por las siguientes disposiciones.

ARTÍCULO 1°. OBJETIVO. El Fondo de Solidaridad tiene como finalidad lo pactado en él artículo 63 de nuestros estatutos vigentes cuya finalidad es auxiliar a los asociados en casos de verdadera y comprobada calamidades domesticas de él y sus familiares, registrados como dependientes.

La segunda finalidad consiste en que los recursos del fondo de solidaridad pueden ser destinados a beneficio de la comunidad trabajando por un desarrollo sostenible a través de políticas aprobadas por los Asociados y de manera excepcional para ayuda de los trabajadores de la respectiva entidad o la comunidad en general en situaciones de calamidad.

En relación con la ayuda a los trabajadores o miembros de la comunidad en caso de calamidades, debe aclararse que no debe tratarse de actitudes paternalistas si no de expresiones de solidaridad temporales y excepcionales, por ejemplo, en caso de catástrofes naturales. Además una parte de los recursos del fondo de solidaridad según la ley 788 del 2002. Se debe destinar para la educación formal.

ARTÍCULO 2°. RECURSOS. El Fondo de Solidaridad se financiará con los siguientes recursos:

1. El porcentaje de los excedentes que destine para tal fin la Asamblea General o el órgano de administración competente, el cual por disposición legal no podrá ser inferior al 10% que manda la ley de los excedentes, por lo cual el comité de Solidaridad deberá presentar anualmente una propuesta basada en el análisis de las necesidades.
2. Con el producto de programas o eventos especiales que se realicen para obtener ingresos.
3. Con las contribuciones de los Asociados que en forma obligatoria o voluntaria se establezca para incrementar el fondo.
4. Con las donaciones y auxilios que realicen personas naturales o jurídicas para incrementar el fondo de solidaridad.
5. Con los demás recursos económicos que en forma oportuna y necesaria apropie el Consejo de administración con destino al fondo de solidaridad.
6. saldos existentes por cualquier concepto que no fuesen reclamados por los ex - Asociados.

ARTÍCULO 3°. PRESUPUESTO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD. El órgano de administración determinado por el estatuto para orientar y coordinar las actividades del fondo de solidaridad debe elaborar cada año un plan o programa de las referidas actividades con su correspondiente presupuesto en el cual se incluye la utilización del fondo de solidaridad.
De conformidad con el artículo 56 de la ley 79 de 1988, debe tenerse en cuenta que las entidades del sector solidario pueden prever en su presupuesto y registrar en la contabilidad, incrementos progresivos a los

fondos sociales únicamente creados por decisión de la asamblea general.

ARTICULO 4° BENEFICIARIOS. Podrán ser beneficiarios del Fondo de Solidaridad:

A. La esposa (o) compañera permanente debidamente inscrita ante la Cooperativa.
B. Los hijos menores de 18 años. C. Los hijos mayores de 18 años que estudien y dependan económicamente del trabajador.
D. Los hijos mayores de 18 años que sean inválidos.
E. Los hijos adoptivos, legalmente adoptados, menores de 18 años, o mayores de 18 años que estudien o dependan económicamente del trabajador, o que sean inválidos.
F. Padres del asociado.
PARÁGRAFO. Habrán casos donde los beneficiarios son los padres y hermanos del asociado por estar este soltero, en estos casos el comité tiene la potestad de otorgar o negar el auxilio según el análisis y situación económica del asociado.

ARTICULO 5°. CLASE DE CALAMIDAD. El Fondo de Solidaridad reconocerá auxilio a los asociados que presenten las siguientes calamidades contemplados en el cuadro:

CALAMIDAD	MONTO DE AUXILIO	REQUISITOS
Muerte del asociado	El veinticinco por ciento (25%) del (SMMVC).	1. Certificado de defunción y cualquier documento, adicional que requiera el Comité.
1. Gastos generados por accidentes graves o enfermedades ruinosas del asociado, que excedan los cubrimientos de medicinas post y Prepagada. Su utilización es de una sola vez por asociado por año.	Según análisis del suceso el comité se determina el monto de la solidaridad o no.	1. Certificación de la Autoridad Competente. 2. Concepto técnico de un profesional nombrado por el Comité de Solidaridad de la Cooperativa.
Eventos de índole Social hacia la comunidad. .	Según análisis del suceso el comité se determina el monto de la solidaridad o no.	Solicitud y soporte de dicho evento

ARTICULO 6°. OTORGAMIENTO DE LOS AUXILIOS. Los auxilios después de aprobados se otorgarán de acuerdo al orden de llegada de las solicitudes, hasta el agotamiento de las partidas establecidas para el Fondo de Solidaridad.
PARÁGRAFO. Los auxilios aprobados pueden ser entregados en especie según como lo determine el comité de solidaridad.

ARTICULO 7°. CONTROL DEL AUXILIO. El Comité de Solidaridad mantendrá el control permanente de los auxilios concedidos y si se llegare a comprobar fraude en el suceso objeto del auxilio, el Asociado infractor deberá reintegrar el dinero del mismo, con las sanciones establecidas de acuerdo al Estatuto. b. Cuando por alguna circunstancia el familiar afectado o fallecido sea el padre o la madre del asociado y más de uno de sus hijos sea asociado a la cooperativa el auxilio se pagara al primero que lo solicite o en su defecto se divide el valor asignado entre los solicitantes.

ARTICULO 8°. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE AUXILIO. El asociado tendrá un plazo máximo de treinta (30) días calendario para solicitar el auxilio correspondiente, a excepción de los auxilios por daño o destrucción parcial o total de la vivienda. Una vez cumplido este plazo prescribe por parte de la Cooperativa toda obligatoriedad con su Asociado.

ARTICULO 9°.TIEMPO DE ENTREGA DEL AUXILIO. Después de ser aprobado por el Comité de Solidaridad el Gerente tiene plazo hasta de treinta (30) días hábiles para hacer efectiva la solicitud.
El presente reglamento rige a partir de la fecha de su expedición y sustituye toda reglamentación previa existente en esta Cooperativa, consignadas en las Actas del Consejo de Administración dado en Suárez (Cauca), a los doce (12) días del mes de junio de 2021.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

ORIGINAL FIRMADO EN
LIBRO DE ACTAS

JOSÉ MANUEL ARARAT
Presidente

LUIS FERNANDO COLORADO APONZA
Secretario

COOPERATIVA DE MINEROS DE SUÁREZ

"COOPMINEROS"

REGLAMENTO DE EDUCACIÓN

ACUERDO Nº 003
12 DE JUNIO DE 2021

Por el cual se adopta el reglamento del FONDO DE EDUCACIÓN de la Cooperativa de Mineros de Suárez - COOPMINEROS, el Consejo de Administración en uso de las facultades legales y Estatutarias, y,

CONSIDERANDO

1. Que compete al Consejo de Administración la reglamentación de las actividades de educación como órgano permanente de la administración de la Cooperativa.

2. Que de acuerdo con la legislación vigente, las cooperativas deben destinar como mínimo un 20% de sus excedentes para crear y mantener un Fondo de Educación.

3. Que en el título 5 capítulo XIII de la Circular Básica Jurídica Nº 007 de 2003, la Superintendencia de la Economía Solidaria ha suministrado unos parámetros generales sobre el contenido que en concepto de dicha Entidad, debería tener el Reglamento del Fondo de Educación, los cuales recomienda tener en cuenta como punto de referencia para el presente Reglamento.

4. Que es objetivo de la Cooperativa, propender por la prestación de servicios de educación y capacitación permanente a los asociados con el objeto de facilitar su realización integral, y el cumplimiento del quinto principio cooperativo Educación, entrenamiento e información es base fundamental del crecimiento integral de la persona y de la familia, como pilares de la formación de comunidad solidaria.

5. Que la Asamblea General de Asociados ha realizado aportes permanentes para crear y organizar el Comité de Educación.

ACUERDA

CAPITULO I
OBJETO, ACTIVIDADES Y BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente Acuerdo tiene por objeto reglamentar de conformidad con las disposiciones legales vigentes, y con base en el diagnóstico de las necesidades de los asociados que anualmente realice la administración, el manejo y utilización de los recursos que se destinen al Fondo de Educación, por parte de la Asamblea, así como de los demás que se apropien para el mismo.

ARTÍCULO 2. ACTIVIDADES Y BENEFICIARIOS. Los recursos del fondo, solamente podrán destinarse para actividades orientadas a la educación y capacitación de las siguientes personas:
a. Los asociados y los trabajadores de la Cooperativa, en torno a la identidad, valores, principios, métodos y características del Sector Solidario.
b. Los administradores, el representante legal y los trabajadores en la actividad económica que constituye el objeto social de la Cooperativa y en la capacitación necesaria para la debida y eficiente administración de la Entidad.
c. Los potenciales asociados y el público en general, para los fines de la promoción de los servicios y la afiliación de quienes puedan ser asociados.
d. Para la educación formal, preferentemente de los asociados y sus familiares, de los trabajadores y sus familiares y de terceros en programas aprobados por el Ministerio de Educación Nacional, para lo cual el Comité de Educación con base en formas y procedimientos estudiados por el Comité de Educación y aprobados por el Consejo de Administración.
e. Para la proporción que corresponda del veinte por ciento (20%) del excedente contable cuando no exista perdida fiscal, que se debe tomar en su totalidad del Fondo de Educación y Solidaridad de que trata el artículo 54 de la Ley 79 de 1988, para financiar cupos y programas de educación formal en instituciones autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 863 de 2003 y su Decreto Reglamentario 2880 de 2004.

CAPITULO II.
DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 3. CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN. Constitúyase el Comité de Educación como un organismo de apoyo y coordinación de las diversas actividades de educación y capacitación de la Cooperativa, dependiente del Consejo de Administración y sujeto a las disposiciones legales, estatutarias y las normas contempladas en este reglamento o las que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 4. COMPOSICIÓN. El comité de educación estará conformado por tres (3) miembros principales numéricos para períodos de un (1) año, serán nombrados por el Consejo de Administración, de los cuales mínimo uno (1) debe pertenecer al Consejo de Administración como principal o suplente, quién lo coordinará.

ARTÍCULO 5. INSTALACIÓN. El Comité de Educación se reunirá dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de su nombramiento, en coordinación con la Gerencia, en la fecha en que de común acuerdo determinen sus miembros.

ARTÍCULO 6. SESIÓN DE INSTALACIÓN. Dentro de la primera sesión del Comité de Educación se procederá a tratar los siguientes puntos:
a. Elección del Presidente y el Secretario, dentro de sus miembros principales.
b. Revisión y evaluación de la documentación pertinente y demás antecedentes informaciones aportados por la gerencia, relativas al Comité, como fuente de información.
c. Formulación de un plan de trabajo.
d. Comunicación al Consejo de Administración, sobre la forma como quedó conformado el comité.

ARTÍCULO 7. FUNCIONES DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN. Dentro de las funciones del Comité de Educación, están además de las contempladas en los estatutos, las siguientes:
a. Organizar periódicamente programas de formación y capacitación sobre la base de los principios e ideales de las entidades de Economía Solidaria.
b. Organizar periódicamente programas de formación técnica que orienten a la capacitación y adiestramiento de los directivos, asociados y funcionarios de la Cooperativa, en los aspectos de la dirección,

administración empresarial y financieros así como en las técnicas adecuadas para el eficaz cumplimiento de los objetivos personales e institucionales.
c. Organizar periódicamente programas de formación técnica y empresarial que orienten a los asociados de la Cooperativa, en la formación de microempresas y gestión de economía familiar.
d. Elaborar el proyecto educativo Socio-Empresarial PESEM siguiendo los lineamientos de la Circular Básica Jurídica.
e. Crear y emitir una comunicación periódica de los programas educativos utilizando los medios de comunicación disponibles.
f. Proporcionar capacitación y/o asesoría técnica acorde con las líneas de actividades, objetivos y afines que persiga la Cooperativa.
g. Presentar propuestas de convenios con diferentes entidades de educación que beneficien al asociado y su grupo familiar (padres, hijos, cónyuge).
h. Presentar informes de sus actividades al Consejo de Administración de la Cooperativa.
i. Evaluar permanentemente las actividades desarrolladas facilitando de esta forma la ejecución del plan de acción y el cumplimiento de los objetivos propuestos en este reglamento.
j. Proponer cambios o mejoras al presente reglamento.

ARTÍCULO 8. REMOCIÓN. Los miembros del Comité de Educación serán removidos de sus cargos en cualquier momento por:

1. Pérdida de la calidad de asociado.
2. Incumplimiento de cualquiera de sus deberes como miembros del Comité de Educación o como asociado.
3. Por falta de asistencia a dos (2) sesiones continuas o tres (3) discontinuas cuyas causas no obedezcan o caso fortuito o fuerza mayor. Entendida esta como la falta de asistencia a por lo menos el 80% de la reunión.

El Consejo de Administración mediante Resolución motivada declarará la vacancia y elegirá su reemplazo para el resto del período.

ARTÍCULO 9. REUNIONES. El Comité de Educación se reunirá ordinariamente una vez cada dos meses, de acuerdo con calendario que se establezca para el efecto y extraordinariamente cuando las circunstancias debidamente justificadas así lo requieran.

ARTÍCULO 10. LAS CITACIONES. Las reuniones ordinarias las convocará el presidente del Comité, con mínimo tres días de anticipación, señalando orden del día propuesto, la hora y el sitio de reunión.
Las reuniones extraordinarias las convocará el presidente con mínimo dos días de anticipación, fijando la fecha, sitio y el tema o temas que se van a tratar.
Las citaciones para las reuniones ordinarias se podrán hacer verbalmente en forma directa o telefónica.

ARTÍCULO 11. QUORUM. Se conformará con la asistencia de dos miembros, por lo menos uno principal. La falta de un principal la suplirá un suplente numérico quien actuará con voz y voto.

ARTÍCULO 12. DECISIONES. Las decisiones del Comité de Educación, deben ser aprobadas por unanimidad y deben constar en actas.

ARTÍCULO 13. INVITADOS. A las reuniones ordinarias o extraordinarias del Comité será invitado el Gerente, además podrán ser invitados: el Presidente del Consejo de
Administración o cualquiera de sus miembros, el Revisor Fiscal, cuando sea el caso y cuando el Presidente del comité lo considere necesario, pero tales invitados no tendrán derecho a voto en las decisiones que se tomen.

ARTÍCULO 14. ENTREGA DE INFORMES. El Comité de Educación informará periódicamente la ejecución del fondo de Educación al Consejo de Administración.

CAPITULO III
DIRECTRICES, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO 15. DIRECTRICES Y EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES. El establecimiento de las directrices generales para las actividades educativas a desarrollar, estará a cargo de la Asamblea General y el Consejo de Administración. La ejecución de los programas educativos corresponderá al Comité de Educación con la colaboración del Gerente y de los demás trabajadores dentro de la órbita de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 16. CONTROL ADMINISTRATIVO, SOCIAL Y FISCAL. El control administrativo de la ejecución de los programas, estará a cargo en primera instancia por el Comité de Educación en coordinación con el Gerente y en segunda instancia, por el Consejo de Administración.
El control social y el fiscal, estará a cargo de la Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal, respectivamente, dentro de la órbita de sus correspondientes competencias y de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias.

CAPÍTULO IV
RECURSOS Y PRESUPUESTO

ARTÍCULO 17. DISPOSICIÓN DE RECURSOS. El Comité de Educación, dispondrá de los recursos humanos, financieros, materiales y técnicos para el cumplimiento de sus programas, de acuerdo con las partidas establecidas en los estados financieros anuales y las asignadas al Fondo de Educación del período respectivo, más las no utilizadas en vigencias anteriores. En especial, el Fondo de Educación, se conformará con los siguientes recursos:

a) El porcentaje de los Excedentes que para tal fin destine la Asamblea General.
b) Las partidas no utilizadas de vigencias anteriores.
c) El producto de programas o eventos especiales que se realicen para obtener ingresos para el Fondo de Educación.
d) Los rendimientos que se logren con motivo de la colocación transitoria de los recursos del Fondo de Educación.
e) Los aprovechamientos obtenidos como producto de su propio desarrollo.
f) Los aportes o contribuciones de los asociados que en forma obligatoria o voluntaria, se establezcan para incrementar este Fondo.
g) Las donaciones y auxilios que se realicen por personas naturales y/o jurídicas con destino al incremento del Fondo de Educación.
h) Los demás recursos económicos que en forma oportuna y necesaria apropien la Asamblea General y el Consejo de Administración con destino a este Fondo.

ARTÍCULO 18. PRESUPUESTO Y DISEÑO DE PROGRAMAS. Anualmente, el Consejo de Administración, al estudiar y aprobar el presupuesto de ingresos y gastos de la respectiva vigencia, asignará en coordinación con la gerencia, las partidas globales que haya de destinarse para el Fondo de Educación, las cuales quedarán a disposición del Comité de Educación, para atender los programas de educación y capacitación y las diversas actividades que los conforman.
El Comité de Educación, a su turno, efectuará la asignación detallada correspondiente y entregará al Consejo de Administración y al Gerente los programas y presupuestos respectivos para que sean ejecutados los recursos del Fondo de Educación, tanto en lo que se refiere en gastos e inversiones de carácter permanente, como lo relacionado con infraestructura para la educación y dotación de los elementos materiales,

humanos y técnicos. Todos los egresos que se proyecten con cargo al Fondo de Educación, quedarán condicionados en su cuantía a la disponibilidad y existencia de los recursos que constituyan el Fondo. Es obligatorio destinar como mínimo, un monto equivalente al 20% del total de los excedentes del ejercicio anterior para programas de "Educación Formal", aprobados por el Ministerio de Educación Nacional tomados de los Fondos de Educación y Solidaridad.

ARTÍCULO 19. COSTOS E INVERSIONES. La educación solidaria podrá impartirse a título gratuito, por quienes voluntariamente quieran hacerlo, o a través de fuentes de financiación o con participación económica con el asociado, dentro de los parámetros establecidos por las disposiciones legales vigentes y en el presente reglamento.

ARTÍCULO 20. CONVENIOS Y ALIANZAS ESTRATÉGICAS. Para la realización de los programas de educación y capacitación a desarrollar por la Cooperativa, podrán celebrarse convenios o realizarse alianzas

CAPITULO V
REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN PARA APROBAR EROGACIONES

ARTÍCULO 21. REQUISITOS Y DOCUMENTOS PARA LA APROBACION DE EROGACIONES. Los beneficiarios y los usuarios del Fondo de Educación, deberán presentar la documentación y cumplir los demás requisitos que en cada caso exija el Comité de Educación, relacionados con la respectiva erogación educativa, tanto para su aprobación como para efectos de demostrar la correcta utilización de los recursos que les hayan sido entregados con cargo a este Fondo.

ARTÍCULO 22. DEROGATORIA Y VIGENCIA: El presente reglamento rige a partir de la fecha de su expedición y sustituye toda reglamentación previa existente en esta Cooperativa, consignadas en las Actas del Consejo de Administración dado en Suárez (Cauca), a los doce (12) días del mes de junio de 2021.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

ORIGINAL FIRMADO EN
LIBRO DE ACTAS

JOSÉ MANUEL ARARAT
Presidente

LUIS FERNANDO COLORADO APONZA
Secretario

COOPERATIVA DE MINEROS DE SUÁREZ

"COOPMINEROS"

REGLAMENTO DEL CÓMITE DE BIENESTAR

ACUERDO Nº 004
12 DE JUNIO DE 2021

Por el cual se adopta el reglamento del CÓMITE DE BIENESTAR de la COOPERATIVA DE MINEROS DE SUÁREZ - COOPMINEROS.

El Consejo de Administración en uso de las facultades legales y estatutarias, y,

CONSIDERANDO

1. Que el Estatuto vigente establece conformar de manera permanente el Comité de Bienestar.

2. Que es necesario establecer políticas, normas y procedimientos adecuados para el normal desarrollo de las actividades de Bienestar.

3. Que el presente reglamento garantiza la optimización en el manejo de los recursos del Fondo Social de Bienestar con criterios de uso racional y amplía cobertura a los asociados de COOPMINEROS.

ACUERDA

Expedir el reglamento de funcionamiento del Comité de Educación, el cual deberá ser adoptado por sus miembros y se regirá por las siguientes disposiciones.

CAPITULO I
ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1°. OBJETO SOCIAL: El Comité de Bienestar es un organismo asesor del Consejo de Administración, su objetivo es promover, incentivar y desarrollar programas enfocados a la integración, recreación, deporte, cultura y turismo para el asociado y su grupo familiar.

ARTÍCULO 2°. CREACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL COMITÉ: El Comité de Bienestar será creado como órgano permanente y de apoyo al Consejo de Administración. Estará conformado por dos (2) miembros principales y un (1) suplente, por periodos de un (1) año, quienes podrán ser asociados o directivos de COOPMINEROS, podrán ser reelegidos o removidos libremente por parte del Consejo de Administración. El suplente reemplazará a los principales en ausencias temporales o definitivas. El Gerente es invitado permanente en las reuniones del Comité de Bienestar.
PARAGRAFO: Para ser miembro del Comité de Bienestar se requiere ser asociado hábil.

ARTÍCULO 3°. NOMBRAMIENTO DEL COMITÉ: El Comité de Bienestar será nombrado por el Consejo de Administración, designará entre sus miembros y por acuerdo unánime entre sus miembros, quienes han de actuar en calidad de Presidente, Secretario y Vocal, pudiéndose efectuar los cambios que sean requeridos en cualquier momento. Siempre deberá haber por lo menos un miembro del Consejo de Administración integrando este comité.

CAPITULO II
FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ

ARTÍCULO 4°. FUNCIONES DEL COMITÉ: El Comité de Bienestar, tendrá las siguientes funciones:

En el desarrollo del objeto social de COOPMINERALES, se proponen los siguientes objetivos:

a. Los integrantes del Comité de Bienestar Social, deberán dirigir y orientar sus actividades en atención a las necesidades de los asociados y el grupo familiar inscrito en la cooperativa, buscando su bienestar y desarrollo social.
b. Elaborar el proyecto de presupuesto del Fondo de Bienestar para someterlo a la aprobación del Consejo de Administración.
c. Presentar al Consejo de Administración programas o proyectos de bienestar social y empresarial para los asociados, beneficiarios, empleados o la comunidad en general.
d. Difundir y motivar la participación de asociados y familiares en los programas y eventos que tengan como objeto el fortalecimiento de la base social.
e. Presentar informes de acuerdo a las actividades planeadas y ejecutadas al Consejo de Administración.
f. Coordinar con los diferentes comités actividades conjuntas sin perder su orientación normativa teniendo en cuenta los lineamientos del Plan de Desarrollo.
g. Coordinar y realizar los eventos que tengan por fin la atención de necesidades básicas y que propendan una mejor calidad de vida a nivel personal y familiar.
h. Organizar y realizar actividades sociales, culturales, ambientales, recreativas y deportivas para los Asociados, podrá incluir al núcleo familiar y la comunidad en general.
i. Dar a sus asociados otros beneficios solidarios que coadyuven al mejoramiento de su calidad de vida y de sus familias.
j. Realizar la evaluación de cada actividad, mediante los indicadores que se tengan establecidos en COOPMINEROS.
k. Rendir informe al Consejo de Administración para el informe de gestión que se presenta anualmente a la Asamblea General.
l. Las demás que le asigne el Consejo de Administración, siempre y cuando se refieran a las actividades y funciones de Bienestar.
PARÁGRAFO 1°. La existencia del Comité de Bienestar no exime de las

responsabilidades que tienen el Consejo de Administración y la Gerencia de la Cooperativa.
PARÁGRAFO 2°. Las recomendaciones del Comité de Bienestar serán estudiadas por el Consejo de Administración y acogidas o no por este organismo, según las conveniencias de ellas para la entidad.
PARÁGRAFO 3°. El Gerente y demás personal administrativo de la cooperativa, están obligados a prestar todas las facilidades para el cumplimiento de las labores del comité.
PARÁGRAFO 4°. Las actividades del Comité de Bienestar se desarrollarán en forma permanente y autónoma en coordinación con el Gerente.

ARTICULO 5°. FUNCIONES DE LOS DIGNATARIOS DEL COMITÉ: Los dignatarios del Comité tendrán las siguientes funciones principales:

A. Presidente

1. Efectuar la convocatoria de reuniones ordinarias y de las extraordinarias a que hubiere lugar y extender las invitaciones a miembros del Consejo de Administración o demás órganos de la administración y control cuando se estime conveniente.
2. Presidir y moderar las reuniones del Comité
3. Dirigir y orientar las actividades del Comité, y servir de medio de comunicación con el Consejo de Administración, la Gerencia, y los órganos de vigilancia y control internos y externos.
4. Controlar la distribución y ejecución del presupuesto.
5. Rendir informe de las actividades del Comité, los resultados y las recomendaciones que se estimen convenientes.
6. Firmar junto con el Secretario las actas, informes, pronunciamientos y en general, los documentos emanados del Comité y cuidar que se entreguen a sus destinatarios en la forma adecuada y dentro de los términos que correspondan.

B. Secretario

1. Preparar las Actas de cada reunión del Comité, presentarla para discusión y aprobación y registrarla en el libro respectivo con su firma y la del Presidente manteniéndolas al día.
2. Preparar los documentos y correspondencia en general que se genere en las actividades del Comité, y suscribirla junto con el Presidente y verificar que se envíen a los respectivos destinatarios.

3. Conservar en forma ordenada y segura, el archivo general del Comité.
4. Recibir la correspondencia del Comité, registrarla en forma ordenada y cronológica y hacerla conocer de los miembros del Comité en forma oportuna.
5. Coordinar con el Presidente todo lo relacionado con la celebración de reuniones ordinarias y extraordinarias.
6. Llevar de manera actualizada las estadísticas para los informes requeridos.

C. Vocal
1. Asistir proactivamente a las reuniones del Comité.
2. Realizar las labores que le sean asignadas para el cumplimiento de las funciones del Comité.
3. Reemplazar al Presidente o al Secretario, en caso de ausencia temporal o definitiva de uno de ellos.
4. Participar en todos los procesos de actividad del Comité de acuerdo con las funciones que están asignadas a este organismo.

ARTICULO 6º. REUNIONES Y CONVOCATORIA: El Comité deberá reunirse ordinariamente por lo menos una (1) vez cada dos (2) mes. Podrá también celebrar reuniones extraordinarias cada vez que la situación o circunstancias lo ameriten.
Tanto las reuniones ordinarias como las extraordinarias serán convocadas por el Presidente del Comité o por el Gerente cuando existan circunstancias extraordinarias que lo ameriten; la convocatoria deberá hacerse con una antelación no inferior a dos (2) días calendario.
A las reuniones del Comité pueden asistir como invitados uno o varios miembros del Consejo de Administración y el Revisor Fiscal; bien sea por invitación cursada en forma directa por el propio Comité o a solicitud de los miembros de dichos organismos.
En todo caso, quienes asistan como invitados no podrán tomar parte en las decisiones del Comité.

ARTICULO 7°. QUÓRUM Y DECISIONES: Para sesionar y adoptar decisiones validas, es necesaria la asistencia de por lo menos dos (2) miembros del Comité. Por norma general, todas las decisiones o acuerdos se adoptarán por consenso de sus miembros.

ARTICULO 8º. ACTAS: De toda reunión del Comité, ordinaria o extraordinaria, debe dejarse una constancia escrita en acta consignada en el Libro de actas que se asigne con este objetivo. Dicho libro

permanecerá dentro de las instalaciones de la Cooperativa, bajo medidas adecuadas de conservación. Las actas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario del Comité y deberán ser trascritas en el libro de actas máximo quince (15) días después de ser aprobadas.

ARTICULO 9º. BENEFICIARIOS. Los Beneficiarios que tendrán derecho a participar en las actividades del Comité de Bienestar serán:

a. Los asociados
b. Grupo familiar que el asociado tenga registrado en la Cooperativa
c. Empleados de COOPMINEROS
PARÁGRAFO. En caso que los asociados deseen la participación de varios integrantes de la familia, el costo de los servicios y procedimientos de su participación, será establecido en su momento por el Consejo de Administración.

ARTICULO 10º. PAGOS QUE PUEDEN SER SUFRAGADOS CON CARGO AL FONDO DE BIENESTAR.

a. Reuniones, convivencias, terapias de grupo que propendan la unidad familiar y el crecimiento personal.
b. Cursos presenciales, semipresenciales o a distancia, conferencias, mesas redondas, paneles, seminarios, talleres y demás eventos colectivos que tengan por objetivo predominante el mejoramiento de la calidad de vida de los asociados y el grupo familiar.
c. Investigaciones efectuadas que permitan el desarrollo de los fines estatutarios consagrados por la Entidad y que contribuyan al fin del Comité.
d. Los requeridos para ejecutar los planes y programas propuestos para el bienestar social de los asociados y su grupo familiar.
e. Programas y actividades culturales, recreativas, educativas o de formación, establecidas en el Plan de desarrollo para los asociados y grupo familiar.
f. Logística que se requiera para llevar a cabo cada una de las actividades planteadas por el comité de Bienestar y aprobadas por el Consejo de Administración.
g. Detalles u obsequios para celebraciones que determine el Consejo de Administración.

CAPITULO III
DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 11°. REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN SOPORTE DE LOS GASTOS DEL FONDO DE BIENESTAR: Para recibir los servicios, beneficios o actividades programadas el asociado debe tener mínimo tres (3) meses de antigüedad y encontrarse al día en las obligaciones con la Cooperativa.

Todos los egresos que se generen del fondo de bienestar, deben quedar condicionados en su cuantía a la disponibilidad y existencia de los recursos que lo constituya.

La designación de recursos del fondo de bienestar estará siempre condicionada a lo previsto en la ley, los estatutos, los reglamentos, los presupuestos y a las políticas previamente adoptadas por la Cooperativa

ARTICULO 12°. SANCIONES. Los asociados que no asistan periódicamente a las reuniones de los comités, para los que hayan sido nombrados, estarán sujetos a las sanciones contempladas en el Estatuto vigente.
Igualmente, los asociados que no cumplan con los compromisos y actividades a los cuales fueron convocados tendrán que someterse a lo establecido en el Régimen Disciplinario del Estatuto vigente.
Los asociados que se inscriban en las actividades de la cooperativa y no asistan sin causa justificada (fuerza mayor o incapacidades) deberán asumir el costo del evento individual, establecido por la Gerencia

ARTICULO 13°. RECURSOS DEL FONDO: El Fondo de Bienestar estará conformado con los siguientes recursos:

a. Porcentaje de la distribución anual de excedentes del ejercicio que apruebe la Asamblea General.
b. Por decisión del Consejo de Administración se podrá afectar el rubro del gasto del fondo social de bienestar para cada vigencia.
c. Con el producto de actividades, programas o eventos especiales que el Comité de Bienestar realice con el fin de obtener recursos adicionales para el fondo de bienestar.
d. Con los rendimientos que se logren con motivo de la colocación transitoria de los recursos del fondo de bienestar.
e. Con los aprovechamientos obtenidos como producto de su propio

desarrollo.
f. Con los aportes, multas o contribuciones de los asociados que en forma obligatoria o voluntaria se establezcan para incrementar este fondo.
g. Con las donaciones y auxilios que se realicen por personas naturales o jurídicas con destino al incremento del fondo de bienestar.
h. Con los demás recursos económicos que en forma oportuna y necesaria apropie el órgano de administración competente con destino al fondo de bienestar.
PARAGRAFO 1°: Cuando los recursos del Fondo de Bienestar se agoten y se requiera hacer alguna actividad, los costos de ésta se llevarán con cargo al gasto en la cuenta de Gastos del Fondo de Bienestar.
PARAGRAFO 2°: Para el adecuado y normal desarrollo de sus funciones, el Comité de Bienestar dispondrá de los recursos económicos necesarios que lo habiliten para cumplir sus objetivos y deberá hacer uso adecuado y correcto de los recursos del fondo de bienestar.

ARTÍCULO 14º. CONFIDENCIALIDAD. La actuación del Comité, así como la de cada una de las personas que forman parte de este órgano, tiene el carácter de confidencial y en consecuencia todos los asuntos que maneja, la información que obtienen, los pronunciamientos, acuerdos o decisiones que adopten, los planes que haya de ejecutar y en general, todo cuanto guarde relación con su funcionamiento, no puede ser divulgado por medios diferentes a los propios de COOPMINEROS, ni a personas u organismos internos o externos diferentes a aquellos que deban conocerlos por razón de la aplicación de normas legales, estatutarias o reglamentarias a solicitud de autoridad legítima y competente.

La confidencialidad aquí señalada se refiere también a las ideas, opiniones, conceptos, pronunciamientos o posiciones que asuman en relación con cada caso, asunto o tema específico; se extiende también a otros organismos directivos y de control de COOPMINEROS cuyas actuaciones puede conocer por razón de su función.

Los miembros del Comité de Bienestar, por el hecho de manejar información privilegiada, no pueden tampoco en ningún caso utilizar dicha información para obtener de ella cualquier tipo de beneficio personal, familiar, profesional o gremial, ni tampoco, en sentido contrario, para ocasionar perjuicios morales, sociales, económicos, técnicos o gremiales a COOPMINEROS, ni a personas o entidades diferentes.

ARTICULO 15°. RESPONSABILIDAD. Los miembros del Comité serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la ley y sólo serán eximidos cuando demuestren su ausencia o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad.
PARÁGRAFO: Será responsabilidad del Consejo de Administración, verificar el cumplimiento de las funciones del comité y programas aprobados.

ARTICULO 16°. MODIFICACIONES E INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO. Si se presentan dudas en la interpretación de este Reglamento, o en su aplicación, que puedan ocasionar dificultad para el normal funcionamiento del Comité, estas serán sometidas al concepto del Consejo de Administración, para lo cual se le formulará la solicitud respectiva por escrito, indicando el motivo u origen de la duda a fin de que sea resuelta a más tardar en la reunión ordinaria siguiente del Consejo de Administración. En todo caso se tomarán en cuenta las normas vigentes.
Así mismo cualquier modificación será autorizada por el Consejo de Administración.

ARTICULO 17°. VIGENCIA. El presente reglamento rige a partir de la fecha de su expedición y sustituye toda reglamentación previa existente en esta Cooperativa, consignadas en las Actas del Consejo de Administración dado en Suárez (Cauca), a los doce (12) días del mes de junio de 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO EN
LIBRO DE ACTAS

JOSÉ MANUEL ARARAT
Presidente

LUIS FERNANDO COLORADO APONZA
Secretario

COOPERATIVA DE MINEROS DE SUAREZ
"COOPMINEROS"

REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

ACUERDO Nº 01-06-21
12 DE JUNIO DE 2021

Por el cual se adopta el reglamento interno de la Junta de Vigilancia de la Cooperativa de Mineros de Suárez - COOPMINEROS, se establecen sus funciones y actividades y se dictan otras disposiciones.

La Junta de Vigilancia de la Cooperativa de Mineros de Suárez - COOPMINEROS, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que para el excelente desarrollo del control social de manera autónoma y/o autogestionaria, se requiere brindar una plataforma normativa interna que permita garantizar un adecuado ejercicio de la funciones de los miembros de la Junta de Vigilancia.

Que la Circular Externa N° 004 del 13 de julio de 2005 de la Superintendencia de la Economía Solidaria establece que la Junta de Vigilancia debe expedir su propio reglamento interno.

Que el artículo 72 del Estatuto y la Circular Externa Nº 004 del 13 de julio de 2005 de la Superintendencia de la Economía Solidaria establecen que en el Reglamento Interno de la Junta de Vigilancia se especificaran todos los aspectos relativos a su funcionamiento como la forma y términos de efectuar la convocatoria; los asistentes; la composición de quórum; la forma de adopción de las decisiones; el procedimiento de elecciones; las funciones del Presidente, Vicepresidente y Secretario; los requisitos mínimos de las actas; la periodicidad de las reuniones; y en términos generales, todo lo relativo al funcionamiento y operación de este organismo de control

ACUERDA

CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1- LA JUNTA DE VIGILANCIA. La Junta de Vigilancia es el organismo de control social que se encarga de velar por el correcto funcionamiento y desarrollo del acuerdo Cooperativo de la Cooperativa de Mineros de Suárez - COOPMINEROS.

ARTICULO 2 - INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Estará integrado por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes personales.
Los miembros de
la Junta de Vigilancia serán elegidos por los asociados hábiles, o delegados, en Asamblea General mediante votación, conforme a los requisitos y de acuerdo con el procedimiento establecido para tal fin, en el Estatuto y en los reglamentos.

ARTÍCULO 3 - INSTALACIÓN. La Junta de Vigilancia se instalará por derecho propio dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su elección una vez se conozcan los resultados de los escrutinios de la Asamblea, y ante la Cámara de Comercio del Cauca y la Superintendencia de la Economía Solidaria, una vez sea registrada e inscrita el acta de nombramiento.

La Junta de Vigilancia nombrará de su seno el Presidente, el Vicepresidente, Secretario, los cuales se elegirán para periodos de un (1) un año y podrán ser reelegidos.

La elección de los dignatarios se hará por mayoría absoluta de votos, previa postulación uninominal, mediante votación secreta, o por aclamación, para cada cargo a desempeñar según su perfil. Podrán actuar como escrutadores el Revisor Fiscal y/o un delegado del Consejo de Administración.

El Gerente tendrá voz en las reuniones de la Junta de Vigilancia.

La Junta de Vigilancia podrá recibir o invitar por conducto de la presidencia a otras personas que a su juicio crea conveniente y necesarias para el desarrollo de sus deliberaciones.

ARTICULO 4 - AGENDA PRIMERA REUNION JUNTA DE VIGILANCIA. La primera reunión de la Junta de Vigilancia elegida por la Asamblea General Ordinaria, deberá tratar mínimo los siguientes puntos:

1. Nombramiento de dignatarios
2. Empalme con la Junta saliente

ARTICULO 5 - FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. La Junta de Vigilancia se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan por convocatoria que podrá hacer el Presidente. En el evento de que el Presidente de la Junta de Vigilancia desatienda la petición justificada de convocatoria que el Revisor Fiscal, el Gerente o el cincuenta por ciento (50%) de los miembros principales de la Junta de Vigilancia le formulen, el Revisor Fiscal y/o Gerente podrá convocar. Para el correcto funcionamiento se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. La asistencia de dos (2) de los miembros principales de la Junta de Vigilancia constituye quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Las decisiones de la Junta se tomaran por mayoría absoluta de votos de los asistentes. La falta temporal o permanente de un principal la suplirá el respectivo suplente personal, quien actuará con voz y voto y asumirá las funciones del miembro principal.
2. El secretario tendrá como responsabilidad principal llevar al día el libro oficial de actas de la Junta de Vigilancia.
3. Al iniciar la sesión el Presidente someterá a consideración de la Junta de Vigilancia el orden del día y una vez aprobado, la reunión deberá someterse a él rigurosamente, solo por razones ampliamente justificables y con la aprobación unánime, podrá ser alterado o suprimido alguno de los puntos incluidos en el orden del día.
4. Las intervenciones de los participantes en las sesiones de la Junta de Vigilancia deberán centrarse en los asuntos que se estén debatiendo y harán uso de la palabra, previa solicitud, en el estricto turno y en el tiempo que asigne el presidente de la reunión.
5. En cada punto del orden del día una vez cerrado el debate, la presidencia someterá a aprobación de la Junta de Vigilancia los temas que así lo requieran y después de votado no se podrá reabrir la discusión.
6. Con el ánimo de guardar el respeto por las intervenciones de los asistentes una vez se haya cedido la palabra a alguno de ellos, y hasta tanto éste terminada su exposición dentro del tiempo concedido, la presidencia no permitirá interrupciones de ningún otro participante.
7. La presidencia dará la siguiente prelación en el uso de la palabra: Al Gerente para que rinda sus informes, haga proposiciones o aclare los temas que haya expuesto; a los directivos principales para que presenten sus informes de acuerdo a su cargo, a los directivos y suplentes para que

interroguen, debatan, propongan y tomen decisiones; al revisor fiscal y los miembros del Consejo de Administración si están, para que fijen criterios y dejen constancia de las mociones a que haya lugar; a los invitados especiales cuando sea necesario.
8. Los miembros de la Junta de Vigilancia y el Gerente podrán dejar constancia de su opinión contraria en las actas.
9. De sus actuaciones la Junta de Vigilancia dejará constancia en la respectiva acta de: los nombres de los asistentes a la reunión, hora de inicio y terminación de la sesión, nombre completo de los directivos ausentes y registro de las excusas presentadas por la inasistencia, hora, fecha y lugar, nombre de quien convoco la sesión, clase de reunión, quórum con que se inició la reunión, temario de los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra, o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; el cuadro de compromisos adquiridos, la fecha y hora de clausura.
10. El acta será suscrita por el presidente y secretario de la reunión en señal de aprobación de las actuaciones y debe plasmarse en el libro oficial registrado ante el organismo estatal competente. Las actas podrán ser redactadas, estudiadas y aprobadas en la misma sesión como último punto del orden del día o en la siguiente reunión como segundo punto del orden del día después de verificar el quórum.
11. En el evento que por alguna circunstancia, el orden del día no pueda ser concluido en el transcurso de la reunión, éste continuará en una reunión posterior, que deberá tener lugar dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de la primera reunión, de todo lo cual se dejará constancia en el acta respectiva.
12. En las reuniones extraordinarias La Junta de Vigilancia solo se podrán tomar decisiones sobre los asuntos señalados en la respectiva convocatoria, la cual debe surtirse con anticipación no inferior a cuarenta y ocho (48) horas, por el presidente de la Junta de Vigilancia, el Gerente o el Revisor Fiscal y debe indicar la fecha, la hora, el sitio de la reunión y el tema específico que se desea tratar.
13. La Junta de Vigilancia por regla general sesionará en la sede principal de COOPMINEROS, salvo que por acuerdo previo de sus miembros se decida reunir en un lugar diferente.
14. La convocatoria para reunión ordinaria debe indicar el orden del día, la fecha, la hora y el sitio de la reunión, y en ella deben indicarse claramente que están a disposición, en las oficinas de la Cooperativa Las Actas, Libros Oficiales, los informes y demás documentos relacionados con el orden del día propuesto.

15. La convocatoria a las reuniones será extensiva a todos sus miembros, tanto principales como suplentes. Los suplentes tendrán voz pero no voto, salvo que por ausencia temporal o definitiva de los principales entren a reemplazarlos.
16. El miembro principal de Junta de Vigilancia que siendo convocado a reunión no pueda concurrir, deberá informar por escrito al secretario los motivos que le asisten con veinticuatro (24) horas de anticipación a la sesión programada. En el evento que sobrevengan hechos fortuitos o de fuerza mayor que impidan presentar anticipadamente la excusa, ésta deberá entregarse en la sesión inmediatamente siguiente.
17. Los miembros de la Junta de Vigilancia, deberán asistir puntualmente a las sesiones a las cuales sean convocados. La presidencia dará un término de 15 minutos a partir de la hora fijada para iniciar la sesión, momento en el cual se considera que hay retardo, el cual será sancionado de conformidad con el presente reglamento.
18. Los directivos principales y suplentes y todas las demás personas que pertenezcan a cualquier órgano de administración o de control de COOPMINEROS están obligadas a guardar discreción sobre los asuntos que sean tratados en las reuniones de la Junta de
Vigilancia.
19. Los dignatarios serán removidos de sus cargos de acuerdo a las causales previstas en los artículos 40 y 64 de los estatutos sociales de COOPMINEROS. En los casos de remoción o de falta absoluta de cualquier dignatario, la Junta de Vigilancia, procederá a elegir su reemplazo y éste actuará como tal hasta la culminación del periodo para el cual fue designado el saliente.

ARTÍCULO 6 - DECISIONES. Las decisiones de la Junta de Vigilancia se expresaran en acuerdos, resoluciones y otras disposiciones.

Los acuerdos serán decisiones de carácter general, con vigencia permanente y versaran sobre reglamentaciones fundamentales de COOPMINEROS. Se aprobaran en un debate único.

Las resoluciones corresponden a decisiones particulares y por medio de ellas se desarrollaran y reglamentaran los acuerdos. Serán discutidas y aprobadas en un solo debate.

Los acuerdos y resoluciones serán redactados y presentados con las formalidades y técnica jurídica legalmente aceptada.

Las demás decisiones de la Junta que corresponden al giro normal de las operaciones de COOPMINEROS no tendrán las formalidades anteriores y bastara con que ellas aparezcan registradas en las actas de la Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 7 - REMOCIÓN. Además de las consagradas en los artículos 40 y 64 del Estatuto, los miembros de la Junta de Vigilancia, serán removidos de su cargo en cualquier momento por:

1. Por pérdida de la calidad de asociado.
2. El incumplimiento de cualquiera de sus deberes como miembro de la Junta de Vigilancia o asociado.
3. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de miembro de la Junta de Vigilancia.
4. Por incurrir en cualquiera de las causales de exclusión de COOPMINEROS, establecidas en el artículo 18 del Estatuto.
5. Por quedar incurso en causales de incompatibilidad según el Estatuto.
6. Por declaración de inhabilidad que efectúe la entidad gubernamental de inspección y vigilancia.

CAPITULO SEGUNDO
FUNCIONES

ARTÍCULO 8 - FUNCIONES. Son funciones de la Junta de Vigilancia las siguientes:

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos y filosóficos de la Cooperativa.
2. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
3. Revisar como mínimo semestralmente, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos. Se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias. Los órganos de administración están en la obligación de suministrar información requerida por el ente de control social.
4. Hacer caer en cuenta del incumplimiento de los deberes consagrados en la ley, el estatuto y reglamentos, a los asociados.
5. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, el órgano de control social deberá adelantar o solicitar que se adelante la investigación correspondiente y pedir al órgano competente, la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si el órgano de control detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, la Junta de Vigilancia deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.
6. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
7. Conocer los reclamos que presenten los asociados con respecto a la prestación de servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
8. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en la asamblea General.
9. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.
10. Convocar a la Asamblea General cuando el Consejo de

Administración incumpla con su deber.
11. Las demás que le asigne la ley o el estatuto, siempre y cuando se refieran al control social.
PARAGRAFO 1. La Junta de Vigilancia podrá delegar permanentemente o transitoriamente en uno o varios de los miembros, o en el gerente, alguna o algunas de las atribuciones propias de este órgano, en los términos autorizados por la Ley y las normas vigente.
La delegación prevista en este artículo deberá otorgarse con el voto de las 2/3 partes de los miembros de la Junta de Vigilancia y no exonerara a estos de la responsabilidad de los actos que se ejecuten como consecuencia de tal delegación.

ARTÍCULO 9 - FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE JUNTA DE VIGILANCIA. Además de las consagradas en el artículo 63 del Estatuto, son funciones del Presidente:

1. Ordenar la convocatoria a las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Junta de Vigilancia.
2. Autorizar con su firma las actas, acuerdos, resoluciones y otras disposiciones de la Junta de Vigilancia.
3. Cumplir y hacer cumplir el reglamento de la Junta de Vigilancia.
4. Velar porque los Directivos concurran puntual y asiduamente a las reuniones y vigilar con el concurso del Secretario de la Junta de Vigilancia, el registro de asistencia.
5. Dirigir el debate interno de las sesiones de la Junta de Vigilancia procurando que no se aparten de los temas objeto de las mismas y orientarlas con discreción y ecuanimidad.
6. Requerir a los comités y comisiones designadas la presentación en medio escrito de los informes correspondientes a los estudios proyectos o tareas que se le hayan encomendado.
7. En general, las demás atribuciones que le asignen La Junta de Vigilancia o los reglamentos.

ARTÍCULO 10 - FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE. Son funciones del vicepresidente:

1. Remplazar al presidente en sus ausencias temporales o absolutas.
2. Remplazar al presidente en los diferentes comités en sus ausencias temporales o absolutas.
3. En general, las demás atribuciones que le asignen La Junta de Vigilancia o los reglamentos.

ARTÍCULO 11- FUNCIONES DEL SECRETARIO. Además de las consagradas en el artículo 53 del Estatuto, son funciones del Secretario:

1. Tramitar la convocatoria a sesiones y efectuar las citaciones a que haya lugar.
2. Elaborar oportunamente las actas de las reuniones, en forma sucinta pero sin restarle significado a los puntos objeto de las deliberaciones y resoluciones.
3. Firmar las actas, los acuerdos y las resoluciones junto con el Presidente y dar fe de las mismas.
4. Velar porque el libro de actas se encuentre debidamente registrado ante el organismo estatal competente.
5. Preparar o recepcionar las proposiciones, proyectos, correspondencia y demás documentos que deban ser conocidos y considerados por La Junta de Vigilancia.
6. Enviar a los organismos de registro, inspección, vigilancia y control, las actas, acuerdos, resoluciones y correspondencia que le sea requerida.
7. Colaborar con el presidente en la elaboración de la correspondencia que deba ser firmada por este último como consecuencia de las labores de la Junta.
8. Enviar la documentación que se acuerde, con la debida anticipación a las sesiones programadas a todos los directivos y demás asistentes.
9. Las demás que le asigne La Junta de Vigilancia.

CAPITULO TERCERO
RESPONSABILIDADES Y SANCIONES
RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA LA JUNTA DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 12 - RESPONSABILIDADES. Los miembros de la Junta de Vigilancia serán responsables de velar por el correcto funcionamiento y desarrollo del acuerdo Cooperativo de la Cooperativa.

ARTÍCULO 13- ACTOS SANCIONABLES. La Junta de Vigilancia sancionara a los miembros de este órgano de control por las infracciones que le sean personalmente imputables, que se enumeran a continuación, sin perjuicio de las disposiciones legales y estatutarias:

1. Por retardo en su asistencia a las sesiones de la Junta de Vigilancia.
2. Por inasistencia a las sesiones de la Junta de Vigilancia.
3. Por el incumplimiento en sus funciones, tareas, actividades o compromisos adquiridos en las sesiones de la Junta de Vigilancia.
4. Por el incumplimiento al régimen de incompatibilidades y prohibiciones establecido en la ley, el estatuto y los reglamentos de la Cooperativa.
5. Por el incumplimiento al régimen disciplinario o la falta a cualquiera de sus deberes como asociado o miembro de la Junta de Vigilancia.
6. Por utilizar la entidad o su denominación para beneficio indebido, propio, de otros asociados, entidades patronales o terceros, o para realizar o encubrir actividades contrarias a sus características o no permitidas a la Cooperativa.
7. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
8. No presentar oportunamente a la asamblea general los informes, balances y estados financieros que deban ser sometidos a su examen o aprobación.
9. No convocar a la asamblea general en el tiempo y la forma previstos en la ley y en los estatutos.
10. No observar las formalidades previstas en la ley y en los estatutos, para la liquidación de la Cooperativa.

ARTÍCULO 14 - SANCIONES. La Junta de Vigilancia por los actos y omisiones contemplados en el artículo anterior aplicara las siguientes sanciones, sin perjuicio de las establecidas en la ley, los estatutos y el reglamento de sanciones.

1. Por la primera vez llamada de atención.
2. Multa que podrá ir desde un (1) y diez (10) SMDLV con destino al Fondo de Solidaridad.
3. Remoción del cargo.
4. Las multas previstas en este artículo podrán ser sucesivas mientras subsista el incumplimiento o causal y se aplicaran sin perjuicio de las establecidas en la ley.

ARTÍCULO 15 - PROCEDIMIENTO PARA SANCIONES. Para la aplicación de las sanciones previstas en este reglamento, con excepción de la del Numeral primero, será necesaria investigación previa de acuerdo al régimen disciplinario establecido en el estatuto de la Cooperativa.

CAPITULO CUARTO
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 16 - INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO. Los vacíos que se presenten en este reglamento, así como las dudas en su interpretación, serán resueltos por La Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 17 - REFORMA DEL REGLAMENTO. Este reglamento solo podrá ser modificado en sesiones ordinarias o extraordinarias de la Junta de Vigilancia, convocadas para tal efecto.

ARTICULO 18 - DEROGATORIA Y VIGENCIA. El presente reglamento rige a partir de la fecha de su expedición y sustituye toda reglamentación previa existente en esta Cooperativa, consignadas en las Actas del Consejo de Administración dado en Suárez (Cauca), a los doce (12) días del mes de junio de 2021.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

ORIGINAL FIRMADO EN
LIBRO DE ACTAS

SIMÓN AMBUILA LUCUMí — FANOR CHARA VERGARA

JOSÉ AUDREY NEVARDO LÓPEZ AGUDELO

ESTATUTOS COOPERATIVA DE MINEROS DE SUÁREZ

ESTATUTOS

COOPERATIVA DE MINEROS DE SUÁREZ

“COOPMINEROS”

Suárez, Cauca, Julio de 2021